



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 854

Bogotá, D. C., miércoles, 28 de octubre de 2015

EDICIÓN DE 40 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NÚMERO 15 DE 2015

(octubre 13)

Sesiones Ordinarias

Legislatura 2014-2015

(Primer Periodo)

En Bogotá, D. C., el día martes 13 de octubre de 2015, siendo las 10:55 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el Salón de Sesiones de la misma “Roberto Camacho Weverberg”, previa citación. Presidida la sesión por su Presidente, el honorable Representante, *Miguel Ángel Pinto Hernández*.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del quórum (como primer punto del Orden del Día).

Presidente:

Buenos días, vamos a dar inicio a la Sesión convocada para el día de hoy señora Secretaria, por favor sírvase llamar a lista.

Secretaria:

Sí señor Presidente, siendo las 10:55 de la mañana procedemos al llamado a lista, para la Sesión convocada en el día de hoy a las 10:00.

Contestaron los honorables Representantes:

Bravo Realpe Óscar Fernando

Buenahora Febres Jaime
Díaz Lozano Élbert
Losada Vargas Juan Carlos
Marulanda Muñoz Norbey
Molina Figueredo John Eduardo
Navas Talero Carlos Germán
Pedraza Ortega Telésforo
Penagos Giraldo Hernán
Pereira Caballero Pedrito Tomás
Pinto Hernández Miguel Ángel
Prada Artunduaga Álvaro Hernán
Rodríguez Rodríguez Édward David
Rojas González Clara Leticia
Santos Ramírez José Neftalí
Zambrano Eraso Béner L.

En el transcurso de la sesión, se hicieron presentes los honorables Representantes:

Bedoya Pulgarín Julián
Cabal Molina María Fernanda
Caicedo Sastoque José Edilberto
Carrasquilla Torres Silvio José
Correa Mojica Carlos Arturo
García Gómez Juan Carlos
González García Harry Giovanni
Hoyos Mejía Samuel Alejandro
Jiménez López Carlos Abraham

Lara Restrepo Rodrigo
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Osorio Aguiar Carlos Édward
 Roa Sarmiento Humphrey
 Rozo Rodríguez Jorge Enrique
 Sanabria Astudillo Heriberto
 Sánchez León Óscar Hernán
 Valencia González Santiago.

Con excusa adjunta los honorables Representantes:

De la Peña Márquez Fernando
 Vanegas Osorio Albeiro.

Señor Presidente, la Secretaria le informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Presidente:

Señora Secretaria mientras se conforma el quórum decisorio, por favor sírvase leer el Orden del Día.

Secretaria:

Sí, señor Presidente.

ORDEN DEL DÍA

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Negocios sustanciados por la Presidencia

III

Proyectos para primer debate discusión y votación

1. Proyecto de ley número 021 de 2015 Cámara, por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 906 de 2004, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Hernán Penagos Giraldo* y el Fiscal General de la Nación, doctor *Eduardo Montealegre Lynett*.

Ponente: honorable Representante *Hernán Penagos Giraldo*.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 512 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 676 de 2015.

Corrección a la proposición de Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 708 de 2015.

2. Proyecto de Acto Legislativo número 058 de 2015 Cámara, por el cual se modifica el artículo 90 de la Constitución Política.

Autores: honorables Presentantes: *Óscar Fernando Bravo Realpe, Jaime Buenahora Febres, Didier Burgos Ramírez, Carlos Arturo Correa Mojica, Eduardo Agatón Díaz Granados, Élburt Díaz Lozano, Juan Carlos García Gómez, Nicolás Daniel Guerrero Montaña, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Carlos Abraham Jiménez López, Norbey Marulanda Muñoz, Hernán Penagos Giraldo, Pedrito Tomás Pereira Caballero, Sara Elena Piedrahíta Lyons, León Darío Ramírez Valencia, Clara Leticia Rojas González, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Heriberto Sanabria Astudillo, Óscar Hernán Sánchez León, José Nefthalí Santos Ramírez, Efraín Antonio Torres, Jaime Armando Yepes.*

Ponente: honorable Representante *Jaime Buenahora Febres*.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 577 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 702 de 2015.

3. Proyecto de Acto Legislativo número 055 de 2015 Cámara, por el cual se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

Autores: honorables Representantes: *María Fernanda Cabal Molina, José Edilberto Caicedo, Carlos Eduardo Guevara, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Rodrigo Lara Restrepo, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Carlos Germán Navas Talero, Édward David Rodríguez Rodríguez, Clara Leticia Rojas González, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Óscar Hernán Sánchez León, Alirio Uribe Muñoz, Gloria Betty Zorro.*

Ponentes: honorables Representantes: *Clara Leticia Rojas González -C-, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Rodrigo Lara Restrepo, Carlos Arturo Correa Mojica, Telésforo Pedraza Ortega, Carlos Germán Navas Talero, Angélica Lisbeth Lozano Correa y Fernando de la Peña Márquez.*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 577 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 635 de 2015.

Ponencia Primer Debate. *Gaceta del Congreso* número 672 de 2015.

Honorable Representante *Telésforo Pedraza*.

IV

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Miguel A. Pinto Hernández.

El Vicepresidente,

Álvaro H. Prada Artunduaga.

La Secretaria,

Amparo Y. Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el Orden del Día, señor Presidente.

Presidente:

Señora Secretaria, por favor sírvase informarme que quórum existe en este momento.

Secretaria:

Señor Presidente, aun continuamos con quórum deliberatorio. Señor Presidente, se acaba de conformar quórum decisorio.

Presidente:

Vamos a poner en consideración el Orden del Día.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Clara Leticia Rojas González, para una Moción de Orden:

Presidente, después de poner a consideración el Orden del Día con mucho gusto si la Moción de Orden, porque ya tiene que ver con el Proyecto que estamos para discutir hoy.

Presidente:

En consideración el Orden del Día propuesto para hoy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Señor Presidente, es que he presentado una proposición encaminada precisamente a que se pueda antes de entrar en la discusión de los proyectos, entrar en el punto referido a las proposiciones que tenemos en este momento, pues hay quórum decisorio y además que no tiene absolutamente ningún problema porque es pues para que se citen en un tema muy importante de una ponencia que radicamos con relación al tema del proyecto presentado por el Polo Democrático, respecto de la extradición que...

Presidente:

Termine Representante Telésforo Pedraza.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Bueno, pues es que, en ese proyecto quería pues que estuviera el señor Ministro del Interior y el señor Ministro de Justicia, pues aquí el Representante Buenahora y el Representante, en fin todos los que participamos en la elaboración de esa Ponencia, pero bueno. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Sí, hemos llegando a un acuerdo con los autores y después de asistir a un Foro sobre el tema en la prudencia de retirarlos, porque el Viceministerio de Justicia nos ofreció que con colaboración de esa institución y otras se podría presentar un proyecto para modificarse, y yo no soy terco doctores, si yo fuera terco estaba de Presidente de la República. Entonces yo aceptó y les dije lo retiramos.

Presidente:

Está en consideración el Orden del Día, propuesto para hoy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jaime Buenahora Febres:

Muchas gracias, señor Presidente. Un saludo muy cordial a todos los colegas, a todos los presentes, a la doctora Adriana Guillen, doctora Diana Fajardo, acá presentes que hacen parte de la Agencia para la Defensa Jurídica de la Nación. Es en este sentido, Presidente he radicado una proposición para modificar el Orden del Día, habiendo previamente hablado con el doctor Hernán Penagos, en relación con el proyecto del Código de Procedimiento Penal que sabemos es más que dispendioso pero que al fin y al cabo se trata de un proyecto de ley, es decir, cuatro Debates, por cuanto hay en segundo lugar un proyecto que tiene que ver con las demandas contra el Estado; que entre otras tiene la firma de por lo menos veinticuatro miembros de esta Comisión, de todos los Partidos y que estoy seguro que será rápidamente evacuado pero que por razones de tiempo, si no se impulsa hoy realmente quedará en el limbo y seguirá perdiendo el país, la sociedad colombiana y sobre todo seguiremos golpeando el interés general que es el único objetivo de este proyecto. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Yo le alabo su interés doctor Buenahora, pero me preocupa que por la alteración del Orden del Día frente a un Proyecto que ya se viene votando lo vengamos a cortar para entrar a estudiar otro, sí estaría usted viciándonos el del Código de Procedimiento y el de ustedes también se les podría viciar, por mandato de la Ley 5ª, debe de continuarse con. En lo que a mí atañe conscientemente no voy a crear ninguna nulidad, de manera que yo a su proposición digo que lamentablemente votaré negativo, porque soy consciente de que estoy creando una nulidad y ya estoy aburrido de que la Corte cada rato nos regañe por brutos y entonces no quiero que esta vez con conocimiento de causa

mía lo vaya a hacer, preferiría que siguiéramos votando el Código de Procedimiento que es una cosa urgente. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jaime Buenahora Febres:

Sí, no yo también acepto acá la sensatez, simplemente me gustaría que la señora Secretaria nos recordara lo pertinente en relación con la Ley 5ª.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias, señor Presidente. Un saludo también cordial a todos los colegas y respecto al Orden del Día manifestarle que en su momento cuando yo también solicité la misma petición del doctor Buenahora, esta Comisión me negó esa solicitud, habida cuenta de que ya estábamos en discusión en el proyecto del Código de Procedimiento Penal, de manera que me uno a los comentarios del doctor Navas y me parece que sería impropio de nosotros pues cambiar el Orden del Día en el día de hoy, lamentablemente doctor Buenahora. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Señor Presidente, es que dependiendo los momentos tenemos unas interpretaciones, efectivamente y eso nunca se ha cumplido ni aquí ni en la Plenaria señor Presidente, porque la Ley 5ª dice claramente que cuando no se ha terminado de evacuar el Orden del Día continuará exactamente para la siguiente sesión, pero mi amigo el doctor Penagos, que fue Presidente de la Cámara, muy estricto también, pero también se saltó exactamente ese mandato y el doctor Buenahora que estuvo también de Presidente de la Comisión, finalmente la Mesa Directiva presenta a consideración de la Plenaria y tanto de la Plenaria de la Cámara como la Plenaria de la Comisión y la Comisión decide, de todas maneras que a mí me parece que...

Voy a decir algo más, me voy a adelantar un poquito y es que señor Presidente yo comencé hace varios años y le suministré, cuando el Presidente Santos, creó la Agencia de la Defensa Jurídica del Estado, el informe que tuve sobre el efecto de las demandas de lo que el Estado hoy, señor Presidente, vía la negligencia del Estado, hoy por cuenta de ese descuido, de esas falencias, mismo en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2016, está más de un billón de pesos señor Presidente y todo eso a pesar de la buena gestión no porque esté aquí Adriana, a ella también le entregue ese informe señor Presidente, cuanto en su momento cuando ella llegó y aquí y era yo Presidente de la

Comisión Segunda y allá también la citamos precisamente para mostrar todos los aspectos perversos de lo que hoy le está costando al Estado esta falta de regulación, porque realmente es un borbotón, es un desangre lo que estamos pagando por cuenta de eso y de eso no se salva ni usted doctor Burbano, la Fiscalía General de la Nación que son muchos los millones de pesos que viven decretando por cuenta de diferentes circunstancias bien porque despiden a la gente mal, bien porque no hacen los ascensos cuando toca, bien por las circunstancias de las detenciones etc.

Entonces a mí sí me parece que este proyecto es un proyecto real y supremamente importante para el país, de tal manera que yo no vería hoy inconveniente porque al fin de cuentas la Mesa Directiva presenta a consideración de la Comisión el Orden del Día y la Comisión en su soberanía como la Plenaria lo decide y no creo que vaya a haber mayores inconvenientes doctor Buenahora, en que se apruebe ese proyecto de acto legislativo que tiene por cierto la firma de muy buena parte de los colegas de esta Comisión.

Sin perjuicio del segundo punto doctor de continuar con el Código de Procedimiento Penal en la forma en que se ha hecho, de tal manera yo no lo vería con todo respeto por supuesto por la opinión de la doctora Clara Rojas y de mi muy distinguido colega el doctor Germán Navas, que de pronto Germán, por ahí yo creo que si usted revisa yo creo que de pronto usted ha aprobado por ahí las modificaciones de algunos Ordenes del Día no sujetos propiamente, es decir para no entrar pues en tema de antecedentes de esa materia pero pues eso ha sido pues la Norma permanente que pues naturalmente si estuviéramos en rigor estricto debería cumplirse estrictamente lo que dice la Ley 5ª, pero la Mesa Directiva somete a consideración de la Plenaria de la Comisión y es la Comisión la que decide. Muchas gracias.

Presidente:

Estando en consideración el Orden del Día, vamos a someter la proposición que se encuentra sobre la Mesa que modifica el Orden del Día propuesto por el Representante Jaime Buenahora, para que sea la Comisión la que tome la decisión, señora Secretaria por favor sírvase llamar a lista para votar.

Secretaria:

Señor Presidente, hay dos proposiciones, una es del doctor Jaime Buenahora, que tiene que ver con el punto tres del Orden del Día cuando hablamos de proyectos para primer debate discusión y votación el doctor Jaime Buenahora, propone que el punto dos pase a ser punto uno. Y hay otra proposición del doctor Telésforo, que yo no sé si en virtud

de lo que ha manifestado el doctor Navas, la retira en el sentido de que el punto cuatro pase a ser el punto tres para que se discutan primero las proposiciones y varios y no los proyectos para primer debate, entonces yo no sé si el doctor Telésforo continúa con su proposición o la retira en virtud de lo que ha manifestado el doctor Germán Navas.

Presidente:

Señora Secretaria, ¿cuál de las dos proposiciones se presentó primero?

Secretaria:

Señor Presidente, fueron presentadas hoy, una a las 10:33 la del doctor Telésforo, y la del doctor Jaime a las 10:48.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Mire señor Presidente, pues digamos lo que ha hecho aquí el Representante Germán Navas es un anuncio que naturalmente quedará formalizado en el momento en que reglamentariamente llegue el proyecto aquí y entonces pues naturalmente el Representante Navas, como uno de los autores diga que retiran el proyecto y nosotros pues por supuesto que ya hemos radicado esa ponencia pues estaremos de acuerdo por supuesto con su proposición. Sí, pero pues tiene necesariamente de todas maneras que estar agendado doctor Navas, no, no sé si conozco la... no por eso, pero usted que está hablando de cumplimiento, de los trámites y de la legalidad pues tenemos que hacerlo conforme corresponde a la ley, yo no tengo ningún inconveniente Presidente, es decir el anuncio del doctor Navas me merece todo el respeto, pero debemos cumplir exactamente con los trámites también que nos señala la ley. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Yo aquí no veo en el Orden del Día anunciado ese proyecto al que se refiere el doctor, no, no, únicamente digo que si lo van a aprobar no pierdan tiempo haciendo ponencia porque lo vamos a retirar, por eso, esto es para que no pierdan tiempo con una discusión inocua porque nosotros lo vamos a retirar, está claro? Aquí yo he visto que muchas veces anticipan un retiro y no se entra en más discusiones y yo soy un hombre de palabra doctor Telésforo, ustedes nunca me habrán visto decir mentiras ni inventarme cosas acá, nunca lo he hecho.

Y señor Presidente, lo cierto es que las situaciones que a usted le traen como ejemplo para modificar el Orden del Día son situaciones en las cuales no se había comenzado la votación de un Proyecto,

es que en este caso es distinto, no es una alteración que se vaya a hacer porque afecte la potestad de la Mesa o no, es que lo que pasa es que ya ese Proyecto del cual es ponente el doctor, mi amigo, el doctor Penagos, ya está en votación, eso es lo que digo que puede afectar que estamos en votación y yo no puedo suspender un proyecto en votación para iniciar otro que ni siquiera he discutido, contra toda lógica, entonces para que se abrieran los negocios a votación? Es inmodificable, en mi sentir, porque hay votación. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Abraham Jiménez López:

Presidente, entiendo muy bien yo acompañé al Presidente Buenahora, con la radicación de esta ponencia y entendemos que es dificultoso lo que está pasando con el Estado, con la finanzas públicas, la cantidad de demandas que ocurren, yo sí le pediría que por Secretaría nos certifique la Secretaria, nuestra Notaria, si se puede hacer la modificación, pero si no se puede hacer la modificación aquí no debe entrar la discusión, yo si le pido que eso no tiene que ser debate, si no tenemos primero la claridad de la Ley 5ª y nuestra Notaria es la Secretaria de la Comisión. No era más señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente, uno, reforzar el punto que ha manifestado el doctor Navas, pero también decirle que si en aras de la discusión fuéramos a modificar el Orden del Día el proyecto que debería seguir sería el siguiente que es el 055, porque nosotros presentamos la Ponencia el 26 de agosto del 2015 y ellos lo presentaron el 1º de septiembre y según el artículo de la Ley 5ª artículo 79 numeral 6, el Presidente de la Comisión debe poner a consideración de la Comisión en estricto orden como fueron radicadas las ponencias. De manera que yo le sugeriría que más bien aprobáramos el proyecto, el día como está planteado y en la siguiente oportunidad en todo caso la Mesa Directiva tuviera en cuenta que el proyecto que sigue es el 055. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Edward David Rodríguez:

Gracias Presidente. Mire, en el mismo orden yo rogaría que ya para la próxima porque igual tiene que ser anunciado a menos que hubiese sido anunciado, incluyera el Proyecto de Ley de Delitos Electorales, mire estamos a la espera de ese proyecto de ley, es un proyecto de ley que ha sido concertado con las diferentes bancadas, un pro-

yecto de ley que además ha sido trabajado institucionalmente, la misma Fiscalía se ha interesado en arreglarlo y las diferentes entidades y organizaciones de transparencia electoral. De tal manera que yo le ruego que para la próxima, usted tenga en cuenta este Proyecto de Ley de Delitos Electorales. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Mire señor Presidente, sin que esto por supuestos terminemos aquí en una discusión sin fin. Representante Navas, si esto, si no fuera posible la alteración del Orden del Día yo le pido a la señora Secretaria que lea el artículo respectivo, no le daría la facultad tanto a la Plenaria como a la Comisión en discusión después de un término de alterar el Orden del Día, claro aun estando en votación lo que sea tiene la posibilidad de pedir la alteración del Orden del Día, Representante Navas, yo aquí no ha sido una sino muchas veces, señor Presidente, entre otras en temas muy sustantivos que en votación, que se ha modificado o se ha alterado el Orden del Día porque así lo ha considerado la Plenaria o lo ha considerado la Comisión.

De tal manera que yo no le veo realmente ningún problema, entre otras, doctor Penagos, porque aquí estamos para seguir y doctor Burbano, como hemos dicho, hemos lamentado mucho que no haya venido el Fiscal ni el Vicefiscal pero aquí estamos para seguir trabajando en el tema del Código de Procedimiento Penal, yo creo que este es un Proyecto que lo requiere el país pero que fundamentalmente, doctor Navas, lo requiere con urgencia la administración pública, porque no podemos seguir nosotros permitiendo ni tolerando que por atrás, por la puerta de atrás, si es que ya tenemos un billón y eso que no están Sentencias ejecutoriadas que no se pueden pagar porque no existen todos los recursos disponibles para poderlo atender, yo conozco ese tema y me agradó mucho cuando leí ese proyecto señor Presidente, creo que le hacemos y le enviamos un muy buen mensaje al país sobre todo en unos momentos adicionalmente de tanta crisis económica como la que estamos atravesando. Muchas gracias.

Presidente:

Representantes, ¿les parece si sometemos a consideración la proposición? En la sesión pasada gastamos hora y media en una sola proposición, hoy al ritmo que vamos cuando aprobemos la modificación del Orden si es que se aprueba, estamos ya yéndonos a Plenaria de la Cámara. Entonces antes de someter a votación yo quiero que la señora Secretaria lea el artículo y diga si se puede o no se puede hacer la modificación y pudiéndose o no, igual vamos a poner en consideración la pro-

posición para que sea la Comisión la que resuelva, señora Secretaria por favor, sírvase darle claridad a la Comisión.

Secretaria:

Señor Presidente y honorables Representantes, si bien es cierto el artículo 80 dice de la siguiente manera. Elaboración y continuación. Las respectivas Mesas Directivas fijarán el Orden del Día de las sesiones Plenarias y en las Comisiones Permanentes, cada bancada tendrá derecho a que se incluya al menos un proyecto de su interés.

Cuando en una sesión no se hubiere agotado el Orden del Día señalado para ella, en la siguiente continuará el mismo Orden hasta su conclusión. Eso dice el artículo 80 de la Ley 5ª.

Pero también es facultad de la Mesa Directiva, dice en el artículo 41 Atribuciones, dice: Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor legislativa y administrativa. Honorables Representantes si bien es cierto, el Orden del Día lo establece la Mesa y el artículo 80 dice que se debe continuar con el mismo Orden del Día, ustedes en el Pleno de la Comisión tienen toda la potestad de alterar el Orden del Día, de aplazar un Proyecto, de suspender la votación, eso es potestad de la Comisión, si el Presidente toma una decisión y alguno de los integrantes de la Comisión no está de acuerdo con eso puede apelar la decisión y la que decide es el Pleno de la Comisión.

Así que ustedes señores Representantes son los que deciden, si alteran o no alteran el Pleno de la Comisión el Orden del Día.

Presidente:

Yo terminé con mayores dudas porque el artículo 80, es expreso en el sentido pero yo más sin embargo lo dejo a votación de la Comisión si se modifica o no, tengo un criterio diferente en la interpretación que se acabó de leer. Señora Secretaria, por favor, vamos a someter a consideración la proposición presentada por el Representante Jaime Buenahora, en el sentido de modificar el Orden del Día propuesto para hoy, sírvase llamar a lista para votar.

Secretaria:

Sí señor Presidente, llamo a lista para votar el Orden del Día con la modificación que solicita el doctor Jaime Buenahora, que en el tercer punto de discusión y votación de los proyectos el primero pase a ser segundo, el primer punto del Orden del Día, de los proyectos de discusión y votación.

Honorables representantes:

Bedoya Pulgarín Julián	No Votó
Bravo Realpe Óscar Fernando	Sí

Buenahora Febres Jaime	Sí
Cabal Molina María Fernanda	Sí
Caicedo Sastoque José Edilberto	No Votó
Carrasquilla Torres Silvio José	No Votó
Correa Mojica Carlos Arturo	No Votó
De la Peña Márquez Fernando	Excusa
Díaz Lozano Élbort	No
García Gómez Juan Carlos	No Votó
González García Harry Giovanni	No
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	No Votó
Jiménez López Carlos Abraham	Sí
Lara Restrepo Rodrigo	No Votó
Losada Vargas Juan Carlos	No
Lozano Correa Angélica Lisbeth	No Votó
Marulanda Muñoz Norbey	No
Molina Figueredo John Eduardo	No
Navas Talero Carlos Germán	No
Osorio Aguiar Carlos Édward	No Votó
Pedraza Ortega Telésforo	Sí
Penagos Giraldo Hernán	No
Pereira Caballero Pedrito Tomás	Sí
Pinto Hernández Miguel Ángel	No
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	Sí
Roa Sarmiento Humphrey	No Votó
Rodríguez Rodríguez Édward David	Sí
Rojas González Clara Leticia	No
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	No
Sanabria Astudillo Heriberto	No Votó
Sánchez León Óscar Hernán	No Votó
Santos Ramírez José Neftalí	No
Valencia González Santiago	Sí
Vanegas Osorio Albeiro	Excusa
Zambrano Eraso Béner L.	No

Presidente:

Pregunto a los Congresistas si ¿falta alguno por votar? Señora Secretaria, sírvase por favor cerrar la votación y anunciar el resultado.

Secretaria:

Señor Presidente han votado veintiún (21) honorables Representantes, doce (12) por el No, nueve (9) por el Sí, en consecuencia ha sido negada la solicitud del doctor Jaime Buenahora, de alterar el tercer punto del Orden del Día en el sentido de que el segundo punto sea discutido como primero.

Presidente:

Señora Secretaria ¿hay más proposiciones que modifiquen el Orden del Día?

Secretaria:

Sí señor Presidente, hay una proposición del doctor Telésforo Pedraza, para modificar el Orden del Día en el que el punto cuatro...

Presidente:

Perdón Secretaria, antes de que leamos la proposición para someter la proposición del Representante Telésforo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe, para una Constancia:

Sí, yo quiero comentar que tuve comunicación con la Secretaría General de la Comisión Primera ayer en donde se me informo que el doctor Penagos, por cualquier razón, no podía venir hoy y que por esa razón nos notificaban a los Ponentes de los siguientes Actos Legislativos para que estuviéramos pendiente porque hoy se iban a tramitar, esa fue la razón por la cual yo voté Sí al cambio del Orden del Día porque entendía que el doctor Penagos tenía alguna dificultad para asistir hoy a la Comisión y obviamente si falta el autor y ponente además siendo único Ponente, pues será de bulto aprobable la proposición de suspensión del articulado. Gracias.

Presidente:

Hay una proposición del Representante Telésforo Pedraza, en el sentido de que se modifique el Orden del Día para que el punto de proposiciones pase a ser el punto tercero.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Mire Presidente, esa modificación estaba orientada a futuro para que cuando se tratara el proyecto de ley del cual es uno de los Autores el Representante Navas, pues que se invitara al señor Ministro del Interior y al señor Ministro de Justicia, pero dado que el Representante Navas, aquí ha anunciado que van a retirar pues el proyecto, pues naturalmente no tiene razón porque ese era el objetivo que se buscaba, en consecuencia retiro la proposición. Muchas gracias.

Presidente:

No habiendo más proposiciones de modificación del Orden del Día pongo a consideración de la honorable Comisión el Orden del Día leído y propuesto como estaba. Está en discusión, anuncio que va a cerrarse, ¿lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Siguiente punto del Orden del Día señora Secretaria.

Secretaria:

Sí Presidente. Segundo, negocios sustanciados por la Presidencia. En ese punto señor Presidente, hay una solicitud del doctor Silvio Carrasquilla, que dice de la siguiente manera:

Doctor

Miguel Ángel Pinto

Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes.

Doctora

Amparo Calderón Perdomo

Secretaria Comisión Primera Cámara de Representantes.

Presento a ustedes y a todos mis amigos de Comisión un saludo especial.

Por medio del presente documento manifiesto a ustedes, con el debido respeto y ante toda consideración, que presento renuncia como miembro del Consejo de Política Criminal, las razones son por motivos de carácter personal que en estos momentos me impiden representarlos con altura y el debido compromiso, pero ante todo la responsabilidad que exige tan digno cargo. No siendo más les agradezco la confianza y el apoyo al elegirme, deseándoles un gran día a la espera del correcto proceder.

Silvio Carrasquilla Torres.

Presidente, el doctor Silvio, está presentado renuncia a la elección que le hiciera esta Comisión como miembro del Consejo de Política Criminal.

Presidente:

En consideración la renuncia presentada por el Representante Silvio Carrasquilla, a la Comisión del Consejo Política Criminal, está en discusión, ¿aprueba la renuncia, la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí la aprueba Presidente por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Siguiente punto del Orden del Día, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente. Tercero, proyectos para primer debate discusión y votación.

Primero. Proyecto de ley número 021 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 906 de 2004, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 del 93 y se dictan otras disposiciones.*

Autor: El Representante *Hernán Penagos Giraldo* y el Fiscal General de la Nación, doctor *Eduardo Montealegre Lynett*.

Ponente: el Representante *Hernán Penagos Giraldo*.

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 512 de 2015.

Ponencia para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 676 de 2015.

Ha sido leído el primer punto del Orden del Día, señor Presidente, con relación a este punto Presidente se han votado algunos artículos y quedamos en la sesión pasada en la proposición del artículo 110, que tenía proposición de la doctora Clara Rojas y no se pudo decidir porque en ese punto se desintegró el quórum.

Presidente:

Con un saludo para la Senadora Sofía Gaviria, del Partido Liberal, departamento de Antioquia, muy amable por acompañarnos en la Comisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Sí, gracias señor Presidente. Dos comentarios, como la sesión anterior estábamos ya para definir las proposiciones que había presentado y no estaban todos nuestros compañeros pues a mí sí me gustaría poder tener la oportunidad de sustentarlas porque sí es importante que sepan qué estamos votando, pero antes de eso quería dejar una constancia para esta Comisión.

Ustedes me han escuchado, por favor Presidente, si pedimos silencio le agradezco...

Presidente:

Por favor les pedimos el favor a los asesores que se encuentran presentes que nos hagan silencio por respeto al Parlamentario que se encuentra hablando.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente. Ustedes me han escuchado en reiteradas ocasiones, creo que en todas las sesiones he pedido la copia del Consejo de Política Criminal, entonces pues si Mahoma no viene, a mí me toca ir a la montaña, yo me permití con el respeto del señor Ponente solicitar a todos los miembros de la Comisión cuál era su concepto sobre este Proyecto y en ese sentido la Dirección de la Policía Nacional manifestó que no conocía el Proyecto y que estimaban que tendría un valor calculado para el tema de la investigación e Interpol de más de trescientos mil millones de pesos, la Defensoría del Pueblo indica que en lo que a su entidad corresponde este Proyecto tendría un valor estimado de más de doscientos setenta mil millones de pesos, la Fiscalía General de la Nación, también contestó lo cual les agradezco, consideran que ellos lo harían con recursos propios asignados

a su Presupuesto, el Ministerio de Defensa, manifiesta su desacuerdo con todo el tema de la prueba de contexto, el incidente reparación de víctimas y otros temas que están a consideración, bueno que están en el concepto, el Ministerio de Justicia, mediante oficio también del 7 de octubre indica que no se ha aprobado concepto por parte del Consejo de Política Criminal frente a este Proyecto y de igual manera indica que hay dos proyectos que cursan en el Congreso de la República sobre el primer tema y que en el Senado está el 048, proposición que yo también presenté acá en ese mismo sentido y que no nos han puesto cuidado. En virtud de todo lo anterior yo simplemente quiero dejar constancia a esta Comisión que no hay ningún concepto, no hay un estudio realmente técnico del impacto fiscal de este proyecto y lo más importante es que no hay unidad al interior del Gobierno sobre este proyecto. Ese es el primer punto.

El segundo tema, es que si ya nos adelantamos a la votación que estábamos haciendo la semana anterior del artículo 110, que yo había presentado dos proposiciones, eran en relación con el Principio de Oportunidad, las explicaciones que dio el representante de la Fiscalía me parece que no son suficientes, simplemente quisiera tener claro para todos, que el Principio de Oportunidad, según el Código Penal, es un beneficio que se le da a una persona en particular para suspender la acción penal a cambio de que colabore con la Justicia. Según el estudio de Usaid, que nos invitaron la semana anterior, este Principio de Oportunidad normalmente ha estado restringido, restringido solo a unas dos o tres conductas, con el Proyecto que nos proponen, realmente esto se amplió de manera muy importante, no me diga que no, porque esto lo dice aquí, le puedo reseñar la página específica.

Bueno, el otro tema que le quería decir es, las proposiciones que yo he presentado son tres. Una, que participe el Representante del Ministerio Público, porque hay delitos que son importantes y no pueden quedar sujetos a la Fiscalía de si van a, llamémoslo de esta manera, negociar o no.

El segundo, cuando se trate de delitos que han afectado fuertemente a la administración, veamos el caso de los Nule, tengo aquí una noticia de Prensa que muestra que los sesenta y cinco mil millones del carrusel de la contratación, ellos tendrían que desembolsar treinta y ocho mil al menos, si le damos Principio de Oportunidad, la realidad es que ellos ni siquiera presentarían una fianza para pagar estas sumas. Entonces me parece que la excepción que yo estoy proponiendo es válida, porque realmente sí son delitos que afectan a la administración pública como tal.

El otro tema, es el tema del paramilitarismo, ha habido delitos muy graves, incluso varios Congre-

sistas han aquí estado en la cárcel por ese efecto, y aquí lo que estamos es limitando para que esas situaciones no tengan el Principio de Oportunidad, pero también todos los vinculados con el narcotráfico, porque recuerden ustedes que el narcotráfico plata sí tiene. Entonces ellos sí podrían perfectamente, además de colaborar con la Justicia, entregar unas sumas suficientes para lograr algún tipo de beneficio. De manera que yo no estoy trayendo, doctor Penagos, ninguna propuesta que como usted lo alcanzó a mencionar la vez pasada, le desarticule su proyecto.

Ya nos dijo la vez pasada que había eliminado lo de los niños, pero no se refirió a las tres proposiciones que yo estoy haciendo, que me parece que son atinentes, le estoy demostrando que son temas graves, que no tendría por qué la Fiscalía tener, digamos esa puerta abierta tan alta y que en todo caso, en el caso de la participación del Ministerio Público, el artículo 323 de la Constitución Política sí faculta al Ministerio Público para participar en todos estos procesos. Entonces sería el artículo 323 y 327 que faculta al Ministerio Público, luego de aprobarse el artículo como está planteado, yo creo que sí tendría unos vicios de constitucionalidad porque no me estarían dejando participar al Ministerio Público.

Entonces, respetados colegas, yo quisiera que con estas proposiciones, salvo lo de algún comentario adicional que quiera establecer el señor Ponente, las someto a su consideración para que sean votadas y me disculpo porque he tenido unos problemas de voz, pero espero que hoy no me toque hablar tanto. Muchas gracias.

Presidente:

Para ubicarnos un poquito en contexto, estamos en el Capítulo de Principio de Oportunidad, solamente falta por aprobar el artículo 110 de este Capítulo que tiene dos proposiciones, dos proposiciones modificatoria, tengo dos acá, ¿no sé si hay otra? Una que fue presentada por el Representante Telésforo Pedraza, ah son tres, sí, dos que presentó la Representante Clara Rojas, que son todas las tres modificatorias, que pueden ser votadas simultáneamente, no tienen aval del Ponente, estas tres proposiciones del artículo 110. Antes de someterlas a consideración, entonces tiene la palabra el Representante Telésforo Pedraza.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

A ver señor Presidente, varias cosas, en primer lugar es un hecho evidente, doctor Burbano, el tema referido a la congestión, que no se ha podido resolver ni siquiera con las facultades extraordinarias que se le dieron a la Fiscalía, ni con el incre-

mento del Presupuesto. Segundo lugar señor Presidente, aquí yo presenté el informe respecto del Proyecto de Presupuesto para la vigencia del 2016. En tercer lugar, desde que se modificó la Ley 600 y he dicho que a mí me correspondió la aprobación de ese tránsito del sistema de la Ley 600 al Sistema Penal Acusatorio y desde entonces todo lo que ha venido sucediendo, ha sido toda una cadena de reclamos por la congestión, por la cantidad de procesos que están hoy durmiendo el sueño de los justos en la Fiscalía General de la Nación.

En cuarto lugar señor Presidente, como consecuencia de la aprobación del Sistema Penal Acusatorio, se aprobó por parte de la Plenaria de la Cámara, la oralidad en el Código General del Proceso y se aprobó también a pesar de una constancia que dejé, el Código Contencioso Administrativo también con la introducción de la oralidad. Hoy por hoy, señor Presidente, hay una enorme crisis en cada una de esas Ramas por la carencia de Presupuesto. Yo le agradezco a la Representante Clara Rojas que haya traído en el día de hoy ese informe del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto del impacto fiscal, con el mayor respeto por usted doctor Burbano, así nos dijeron en el momento en que hicimos esa transformación en el sentido de que se iba a modificar o se iba a adelantar esas modificaciones con recursos propios, venga le voy a decir una cosa, ayer que estuve estudiando el presupuesto y las modificaciones a ustedes les aumentaron doscientos treinta, doscientos cuarenta mil millones de pesos para la vigencia del 2016, si como dice la Representante Clara Rojas, el impacto de este Código es de más de doscientos mil millones de pesos, le quiero decir que en el presupuesto de ustedes no aparece un rubro que diga implementación o modificación del Código de Procedimiento Penal. De tal manera que a mí sí me parece muy importante y muy delicado la apreciación y el informe que en el día de hoy trae la Representante Clara Rojas, porque adicionalmente comenzando por el suscrito, nosotros no habíamos tenido en cuenta el impacto de orden fiscal que trae precisamente la aprobación y el trámite de este proyecto.

De tal manera señor Presidente, que también quiero dejar esa constancia no por el interés del doctor Penagos ni mucho menos en el tema del trámite del proyecto, pero sí señor Presidente porque aquí el Congreso, a mí me parece que con mucha ligereza ha aprobado la modificación de los Códigos y hoy estamos totalmente atascados en cada una de las diferentes disciplinas jurídicas. De tal manera, mire usted por ejemplo, aquí autorizaron la creación de doce plazas, doce plazas más en la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que porque está totalmente congestionado, colapsado, exactamente la Justicia Laboral, entonces a mí sí

me parece señor Presidente, que a esto no es solamente aprobar la modificación de las Normas sino desde luego, el correspondiente soporte económico mi querido doctor Hernán Penagos, para que esto pueda llegar a buen puerto. Muchas gracias.

Presidente:

Tiene la palabra el Representante Álvaro Hernán Prada y votamos las proposiciones que ya habían sido sustentadas en la sesión pasada y que quedamos precisamente en el punto de votación de estas tres proposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga:

Gracias Presidente, quería pedirle, solicitarle a usted Presidente, poner en consideración del Coordinador Ponente y de los miembros de la Comisión la proposición presentada para que los artículos 141, 142 y 144 pasen al eje temático de Análisis de Contexto, no los encuentro aquí, porque están por fuera, sin duda este proyecto de ley tiene muchas dudas, de entrada para nosotros, todo lo que venga de la Fiscalía tenemos que mirarlo con lupa, pero sobre todo el Análisis de Contexto y aquí digamos, como metodología se escogieron unos ejes temáticos y se dejó el tema del Contexto para el final.

Se están abordando otros temas, pero estos artículos que son esencialmente de Contexto están por fuera. Entonces la petición es que los incluyamos para abordarlos en el último eje temático que va a ser el Contexto, de entrada ya tenemos que advertir que hay dos artículos que fueron aprobados y que tienen que ver con el Contexto, estaban fuera de la referencia que se estableció, ya iremos a dar el debate oportuno, entre otras cosas porque el Análisis de Contexto no es otra cosa sino una herramienta de persecución política macabra. Mil gracias Presidente.

Presidente: Coordinador Ponente, tomar atenta nota para mirar los artículos que aquí figuran es dentro del tema de Preparatoria y del Juicio Oral, para ver si se hace modificación. Entonces continuamos con la discusión de las tres proposiciones del artículo 110 que no son avaladas por el Ponente.

En consideración las tres proposiciones, dos de la Representante Clara Rojas y una del Representante Telésforo Pedraza, modificatorias las tres que pueden ser consideradas simultáneamente, toda vez que tocan temas distintos.

Señora Secretaria por favor sírvase llamar a lista para votar las tres Proposiciones.

Secretaria:

Sí señor Presidente. Llamo a lista para la votación de las proposiciones modificativas de los Representantes Clara Rojas al inciso 3° del artículo

110, y la proposición de la doctora de los párrafos 5°, 6° y 7° del artículo 110 y la proposición modificativa del doctor Telésforo Pedraza también al artículo 110.

Honorables Representantes

Bedoya Pulgarín Julián	No Votó
Bravo Realpe Óscar Fernando	No
Buenahora Febres Jaime	No
Cabal Molina María Fernanda	No Votó
Caicedo Sastoque José Edilberto	No Votó
Carrasquilla Torres Silvio José	No Votó
Correa Mojica Carlos Arturo	No Votó
De la Peña Márquez Fernando	Excusa
Díaz Lozano Élbort	No
García Gómez Juan Carlos	No Votó
González García Harry Giovanni	Sí
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	Sí
Jiménez López Carlos Abraham	No
Lara Restrepo Rodrigo	No Votó
Losada Vargas Juan Carlos	Sí
Lozano Correa Angélica Lisbeth	Sí
Marulanda Muñoz Norbey	Sí
Molina Figueredo John Eduardo	No
Navas Talero Carlos Germán	Sí
Osorio Aguiar Carlos Édward	No
Pedraza Ortega Telésforo	Sí
Penagos Giraldo Hernán	No
Pereira Caballero Pedrito Tomás	No
Pinto Hernández Miguel Ángel	No
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	Sí
Roa Sarmiento Humphrey	No Votó
Rodríguez Rodríguez Édward David	Sí
Rojas González Clara Leticia	Sí
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	Sí
Sanabria Astudillo Heriberto	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	No
Santos Ramírez José Neftalí	No Votó
Valencia González Santiago	Sí
Vanegas Osorio Albeiro	Excusa
Zambrano Eraso Béner León	No Votó

Presidente:

Pregunto si ¿falta algún Congresista por votar? Señora Secretaria por favor sírvase cerrar la votación y anunciar el resultado.

Secretaria:

Presidente han votado veintitrés (23) Representantes, diez (10) por el No, trece (13) por el Sí, en consecuencia las proposiciones han sido aprobadas, de la doctora Clara y del doctor Telésforo al artículo 110 de la ponencia.

Presidente:

En consideración el artículo 110 con las proposiciones que fueron aprobadas. Está en discusión. ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente el artículo con las modificaciones propuestas por la doctora Clara y el doctor Telésforo Pedraza.

Presidente:

Continuamos con el siguiente eje temático, que es el de Preacuerdos, este eje temático tiene tres artículos sin proposición que son el 126, 127, 129 y cuatro artículos que tienen proposición, el 128, 130, 131 y 132. Para poder tener la explicación de este eje temático tiene la palabra, como venimos trabajando y fue el acuerdo en la sesión pasada, tiene la palabra el doctor Camilo Burbano.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Director Nacional del Sistema Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la Nación, doctor Gerardo Camilo Burbano Cifuentes:

Que tal, buen día. Hay dos figuras que son esenciales para el Sistema Acusatorio, por un lado el Principio de Oportunidad y por el otro lado los Preacuerdos y Negociaciones, ¿en qué consisten los Preacuerdos y Negociaciones? Es una aceptación de cargos pero con beneficios que realiza la persona que está siendo procesada por la Fiscalía, ¿cómo funciona? La persona asesorada por un abogado se acerca directamente a la Fiscalía y puede llegar a una negociación en la cual se le haga una rebaja de cargos, por una aceptación total o parcial de su responsabilidad, pueden ser de las dos cosas.

¿En qué consiste el preacuerdo a la negociación? Puede haber una rebaja punitiva, o sea de la consecuencia, puede haber una rebaja de los cargos, puede ser que se cambie un tipo penal por otro más benigno o se puede en últimas también la forma de ejecución de la pena, son las tres cosas que se pueden negociar actualmente en un preacuerdo. ¿Cuál es el punto? Como está en este momento en el Código de Procedimiento Penal, hay una gran confusión, porque unieron dos cosas que son distintas, uno que es la aceptación de cargos, pura y simple, que es un derecho del procesado en el cual no interviene la Fiscalía y por el otro lado los preacuerdos y negociaciones que son entre el procesado y la Fiscalía. La aceptación de cargos ya tiene unas rebajas, como les digo no depende de la Fiscalía, sino simplemente de que la persona en las oportunidades procesales que dice el Código acepte estos cargos. Y por otro lado los preacuerdos lo que hacen es una negociación para esa aceptación. ¿Por qué es importante esto? Porque con los preacuerdos y las negociaciones, las personas

salen condenadas sin llegar a juicio, es una de las maneras más importantes que existen para descongestionar judicialmente.

¿Qué sucede o qué ha pasado con el sistema actual? Los preacuerdos y las negociaciones que como les digo implican que la persona haga una aceptación de responsabilidad por una rebaja, bien sea de pena, bien sea de cargos, o negociando las consecuencias de su pena, está subutilizado, ese es gran parte del problema de congestión judicial que tenemos. ¿Qué es lo se está proponiendo? Se está proponiendo organizar los preacuerdos y las negociaciones, decirle al Fiscal algo que ya jurisprudencialmente se ha venido diciendo, es qué puede hacer y qué no puede hacer en los preacuerdos en primer lugar; en segundo lugar distinguirlo de la aceptación de cargos, de que simplemente él diga: “yo acepto los cargos” que por eso ya tiene una rebaja y además, que esto es muy importante, eliminar una prohibición que ha sido muy perjudicial para el Sistema Acusatorio y es lo que se conoce en el lenguaje jurídico del cincuenta – cincuenta, y es que la persona reintegre el cincuenta y garantice el cincuenta, por qué esto ha sido perjudicial? Porque la persona simplemente aceptando cargos no tiene ninguna necesidad de reintegrar el dinero, pero con los preacuerdos, sí.

¿Entonces qué es lo que están haciendo? Se van para la aceptación, no devuelven, no hay la posibilidad de negociar con el Estado que devuelvan la plata, él acepta los cargos y claramente la Fiscalía y el Estado se queda sin el dinero, se queda sin la información y la persona simplemente aceptó los cargos con una rebaja de hasta el 50%. Eso es lo que se está proponiendo, una reorganización, eliminar esa prohibición que ha sido perjudicial para el sistema y para el Estado y diferenciarlos de la aceptación de cargos que ya existen.

Presidente:

Representante Hernán Penagos, Ponente, ¿ya no tenemos artículos sin proposición? Porque el 126, 127 y 129 acaba de ser radicada una proposición del Representante Telésforo Pedraza. Quiero preguntarle al Representante Hernán Penagos, ¿cuáles de estos siete artículos tienen proposición avalados por el Ponente?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega, para una Moción de Orden:

Mire Presidente, se ha venido haciendo aquí como carrera, como ley, como doctrina de que las proposiciones que se presentan, que si tienen aval o no del Ponente, yo quisiera que usted me leyera señor Presidente, por la Secretaría qué artículo dice que es el Ponente el que decide, yo tengo el mayor respeto por mi colega el doctor Penagos,

pero aquí debe el Ponente es decirnos, mire por qué yo no estoy de acuerdo con las proposiciones y la Comisión decidir, pero a la ciega señor Presidente, de que no tiene el aval del Ponente, pero acaso los miembros de la Comisión se han enterado qué contienen las proposiciones? Yo con el mayor respeto sí considero que no se puede hacer carrera aquí, de que digan, no tiene el aval del Ponente, entonces como no tiene el aval del Ponente y acaso la Comisión en la discusión señor Presidente, mire la Corte Constitucional y aquí lo refería hace un rato Germán, para los efectos del trámite, condenó al Congreso de la República, al Congreso, el Consejo de Estado, lo condenó doctor Navas, porque se aprobó un artículo de una Reforma Tributaria que posteriormente los afectados demandaron, los señores de Good Year y resulta que en un fallo al Consejo de Estado, el Consejo de Estado dijo, saben qué?:

El Congreso tiene que pagar, entonces no sé cómo se va a resolver ese entuerto, pero esa es la situación, pero además doctor Penagos, usted sabe por qué se cayó el Fuero Militar, que porque por dos o tres minutos que coincidieron entra la Plenaria y la Comisión, en tratándose de un procedimiento de esta naturaleza de un Código de tanto impacto, yo sí quisiera es que nos digan por qué no están de acuerdo, pero no de que simple y llanamente que el Ponente dijo que no, que no la avala, bueno pues díganos a ver por qué razón, denos la justificación que por eso la estamos presentando pero no podemos seguir con esa doctrina de que el Ponente dijo que no, y entonces por eso la Comisión no se entera finalmente de qué diabluras es que uno fue a presentar, yo no estoy presentando aquí ningún tipo de diabluras ni de orangutanes, ni cosa parecida, sino buscar por supuesto, digamos una lógica con relación a cada una de estas iniciativas. Muchas gracias.

Presidente:

Representante Telésforo, yo me permito aclararle que aquí no se ha votado ni un solo artículo, Representante Telésforo, me permito informarle que aquí no se ha votado ni un solo artículo de este Proyecto que no hayan sido leídas las proposiciones y el articulado, acaban ustedes de aprobar tres proposiciones que no fueron avaladas por el Ponente, las decisiones no las toma aquí la Mesa Directiva, ni el Ponente, las toma es la Comisión y así lo estamos haciendo, sometiendo artículo por artículo, que tienen o no, aval del Ponente. Le estábamos preguntando al Ponente, es para hacer el efecto de la explicación de cada uno de los Artículos, cuáles proposiciones no han sido avaladas, pero si ustedes quieren volver a retomar que cojamos artículo por artículo, como les dije en la sesión anterior, no tengo ningún inconveniente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente, muchas gracias, mire, no, es que lo que dice el doctor Telésforo le asiste toda la razón y creo que el doctor Telésforo lo trae es precisamente para hacer bien el procedimiento legislativo, yo he sido muy reiterativo que hay que hacer muy bien el procedimiento legislativo, por varias razones:

- Primero, porque ha sido reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando se vulneran algunos principios o cuando se vulnera la Ley 5ª y por tanto se caen los proyectos.

- Segundo, porque si no hacemos bien las cosas, se viene el dicho, que lo que mal inicia mal acaba, de tal manera que hay que tomar tiempo para esto.

- Y tercero, por un criterio y es que estamos hablando sobre derechos fundamentales y qué más que este derecho fundamental de la libertad y todo lo que tenga que ver con las garantías procesales que nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico ha avalado y ha protegido de una forma impresionante, pero por lo mismo le asisto la razón al doctor Telésforo en decir que para nuestro ordenamiento jurídico y en especial para estos temas, de modificación al orden penal o procedimental penal no existe aval, ¿y por qué no existe aval?, resulta que la Constitución de 1991 quiso proteger al Ejecutivo de lo que se denominó como “Lo que el Congreso quiera hacer con el Ejecutivo” y por eso en el artículo 150 instauró un numeral que parafraseando decía que tendría que existir aval del Gobierno cuando se hicieran modificaciones expresas y taxativas a la estructura orgánica del Gobierno nacional, del Ejecutivo.

En ese orden de ideas, lo que se ha denominado aval tiene dos consecuencias o para presupuesto que es netamente del Ejecutivo, o para la reestructuración orgánica de alguno de los entes del propio Ejecutivo. De tal manera que le asiste toda la razón, doctor Telésforo, en decir que podemos decirle el visto bueno, cosa diferente o acordado con los diferentes, pero para la palabra técnica aval, no se puede referir en este tipo de proyectos de ley. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente:

Habíamos acordado, aprobaron con ustedes una proposición que hiciéramos precisamente en la aprobación en bloques de los artículos que no tuvieran proposición, de los artículos que estuvieran con proposición precisamente aprobada entonces por el señor Ponente, pero entonces vámonos con el artículo 126.

Señora Secretaria, por favor sírvase leer el artículo y la proposición presentada por el Representante Telésforo Pedraza, y vamos artículo por artículo y el señor Ponente nos explicará la proposición si la aprueban o no la aprueban.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega, para una Moción de Orden:

No, mire, venga yo le aclaro, nosotros estamos siguiendo exactamente el cartabón del temario que aquí se aprobó, esa proposición está dentro del temario, dentro del bloque de esos artículos, simple y llanamente Presidente lo que se busca es que nos digan alguna cosa, mire no estamos de acuerdo, para eso está aquí el doctor Burbano, o el doctor Penagos, mire yo no estoy de acuerdo con la proposición que presentó respecto de este bloque el Representante Pedraza por esto y esto, eso es lo que se está buscando, pero no nos estamos ciñendo al tema de artículo por artículo, porque sí, sino en temas así como hemos votado unos artículos que no tienen proposición y que estamos completamente de acuerdo, tenemos algún otro que tenemos algunas inquietudes, con relación a algunos temas, no se trata de entorpecer ni mucho menos. Muchas gracias.

Presidente:

Representante, lo que pasa es que este bloque son siete artículos y todos los siete artículos tienen proposición, entonces como no hay artículos sin proposición, tenemos que someter artículo por artículo, porque la idea era someter el bloque del articulado que tuvieran proposiciones avaladas por el Ponente, pero como ese no es el tema, entonces vamos a leer las proposiciones, todos los siete artículos tienen proposiciones, nos corresponde entonces hacer este bloque uno por uno.

Artículo 26, señora Secretaria, sírvase leer la proposición.

Secretaria:

Señor Presidente, es el artículo 126 que corresponde al tema Preacuerdos, la modificación del doctor Telésforo, dice:

Artículo 126. El Título 2, Libro 3º de la Ley 906 de 2004 se llamará así:

Aceptación de cargos, preacuerdos y negociaciones entre la Fiscalía y el indiciado, es lo que elimina el doctor y le coloca, “Y el imputado o acusado”. Esa es la modificación que trae la proposición del doctor Telésforo al artículo 126.

Presidente:

Representante Hernán Penagos, su posición y cómo vota.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias Presidente, un saludo para todos los compañeros Representantes, para los amigos de la Fiscalía, para el doctor Burbano. ¿Dónde está el doctor Telésforo? ¿Salió? Sí, es que yo sé que me va a entender, va a entender porque la proposición no, digamos no se puede acompañar, es por lo siguiente: el doctor Telésforo pide en el artículo 126, queridos Representantes, que se elimine la palabra indiciado, el Título dice aceptación de cargos, acuerdos y negociaciones entre la Fiscalía y el indiciado, imputado o acusado, el doctor Telésforo, yo sé que me ha de entender este argumento.

En el artículo 126, tanto así como en el 127, el doctor Telésforo busca que se elimine la palabra indiciado, por qué, es un tema digamos más gramatical que otra cosa, ¿por qué, digamos, no debe eliminarse, doctor Telésforo?, porque como se elimina dentro del proyecto la Audiencia de Imputación, no podemos eliminar la palabra indiciado porque entonces digamos en ese momento, antes de la Audiencia de Imputación no se pudiera hacer ningún tipo de negociación con el indiciado, en otras palabras el proyecto elimina la Audiencia de Imputación, al eliminarla el procesado podría, a ver yo puedo estar como equivocado, puedo no, Audiencia de Imputación explicar muy bien, el procesado podría entenderse, no como imputado sino como indiciado después de la eliminación de Audiencia de Imputación, o más bien, y eso entonces implicaría que sería complejo o podría darse a interpretaciones en el sentido de que no se pudieran hacer acuerdos con el indiciado porque la eliminación de la audiencia de imputación no habría un momento procesal para llamar imputado a la persona, no sé si me hago entender.

Y lo mismo ocurre con el artículo 127, cuando usted busca la eliminación de la palabra indiciado, al eliminarse la Audiencia de Imputación, es un poco más técnico dejar la palabra indiciado porque eliminada esa Audiencia entonces la palabra imputado se va, digamos quedando como en el aire dentro del Proceso Penal. Básicamente es por eso, no hay otra digamos decisión u otro argumento para solicitar mantener esa palabra porque podríamos tener momentos procesales en los que, exacto tiene razón, así era, pero hoy con lo de la Audiencia de Imputación ya es imputado después de la Audiencia de Imputación, entonces, ¿qué ocurre? Tiene toda la razón, ¿entonces qué ocurre, doctor Navas?, que eliminando esa palabra podríamos tener momentos procesales en los que no se pudiera hacer acuerdos con una persona, simplemente porque no es imputado sino indiciado.

No sé si es en esos términos la explicación y si la referencia, o si no la votamos y por eso digamos no acogemos la proposición.

Presidente:

En consideración la proposición presentada al artículo 126 por el Representante Telésforo Pedraza. Anuncio que va a cerrarse. Queda cerrada. Señora Secretaria por favor llame a lista para votar la proposición del Representante Telésforo Pedraza al artículo 126.

Secretaria:

Sí señor Presidente.

Honorables Representantes

Bedoya Pulgarín Julián	No Votó
Bravo Realpe Óscar Fernando	No Votó
Buenahora Febres Jaime	No
Cabal Molina María Fernanda	No Votó
Caicedo Sastoque José Edilberto	No Votó
Carrasquilla Torres Silvio José	No Votó
Correa Mojica Carlos Arturo	No Votó
De la Peña Márquez Fernando	Excusa
Díaz Lozano Élbort	No Votó
García Gómez Juan Carlos	No
González García Harry Giovanni	No
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	No
Jiménez López Carlos Abraham	No
Lara Restrepo Rodrigo	No Votó
Losada Vargas Juan Carlos	No
Lozano Correa Angélica Lisbeth	No
Marulanda Muñoz Norbey	No
Molina Figueredo John Eduardo	No
Navas Talero Carlos Germán	No
Osorio Aguiar Carlos Édward	No
Pedraza Ortega Telésforo	Sí
Penagos Giraldo Hernán	No
Pereira Caballero Pedrito Tomás	No
Pinto Hernández Miguel Ángel	No
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	No Votó
Roa Sarmiento Humphrey	No Votó
Rodríguez Rodríguez Édward David	No Votó
Rojas González Clara Leticia	Sí
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	No
Sanabria Astudillo Heriberto	No Votó
Sanchez León Óscar Hernán	No
Santos Ramírez José Neftalí	No
Valencia González Santiago	No Votó
Vanegas Osorio Albeiro	Excusa
Zambrano Eraso Béner León	No Votó

Presidente:

Pregunto si falta algún Congresista por votar. Señora Secretaria por favor sírvase cerrar la votación y anunciar el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado diecinueve (19) Representantes, diecisiete (17) por el No, dos (2) por el Sí, en consecuencia ha sido negada la proposición del doctor Telésforo Pedraza al artículo 126. Puede ponerlo en consideración como viene en la ponencia.

Presidente:

En consideración el artículo 126 como viene en el informe de ponencia. Anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente por unanimidad.

Presidente:

Artículo 127 señora Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente, el artículo 127 dice de la siguiente manera:

Artículo 127. Modifíquese el artículo 348 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 348. Concepto de preacuerdos y negociaciones. Las negociaciones, los preacuerdos y los acuerdos que de ellos se derive implican una flexibilización reglada del principio de legalidad conforme a los límites señalados en la Constitución Política, este Código y las demás directivas expedidas por el Fiscal General de la Nación.

Presidente:

Señora Secretaria sírvase leer la proposición presentada por el Representante Telésforo Pedraza.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Esa proposición tiene relación con lo que acaba de explicar el doctor Penagos y la Comisión ya lo votó, entonces yo retiro la proposición con la finalidad de que puedan votar el artículo, no hay problema.

Presidente:

Gracias Representante, retirada la proposición queda el artículo sin proposición, se pone en consideración el artículo como viene en el informe de ponencia. ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente por unanimidad de los asistentes el artículo 127 como viene en la ponencia base.

Presidente:

Artículo 129 señora Secretaria, por favor sírvase leer la proposición presentada por el Representante Telésforo Pedraza.

Secretaria:

Presidente, la proposición del doctor Telésforo en el artículo 129 dice de la siguiente manera:

Artículo 129. Modifíquese el artículo 350 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 350. Oportunidad para realizar los preacuerdos. Los acuerdos totales o parciales que se deriven de las negociaciones y de los preacuerdos procederán en las etapas de, quita indagación, y deja investigación y juzgamiento, inclusive hasta, y quita el espacio antes del inicio de la audiencia del juicio oral, continúa, el momento en que sea interrogado el acusado al inicio del juicio oral sobre la aceptación de su responsabilidad. En esta última etapa procesal el beneficio de punibilidad fruto del acuerdo será máximo de una sexta parte de la pena individualizada, concordante con lo previsto en los artículos 350 y 367 de este Código.

Elimina de ese artículo 129, los dos últimos incisos que dice:

Excepcionalmente, quita ese inciso que se refiere a los artículos 369 y 370 y además quita el inciso de, En todo caso cuando se realice un preacuerdo también elimina, solicita que se le elimine ese inciso. Así que señor Presidente, es una proposición sustitutiva al artículo 129.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Bueno, en la primera parte y yo quisiera que el doctor Burbano o el doctor Penagos, porque bueno sé que se ha propuesto la eliminación de la palabra indiciado, comoquiera que no se considera viable la autorización para realizar preacuerdos, antes de la imputación, pero ya eso quedó superado, pero sí que se propone eliminar la excepción de preacuerdos cuando se ha iniciado el juicio oral, puesto que como lo indican los artículos para esos efectos ya existe regulación en los actuales artículos 369 aceptación de cargos y 370 manifestaciones preacordadas de responsabilidad en la etapa del juicio, por eso es que estamos pidiendo eso.

La primera parte podría quedar, quedaría la eliminación de la palabra de la excepción, precisamente por la relación que estamos haciendo precisamente de estos artículos.

Presidente:

Doctor Camilo Burbano, para la explicación pertinente con respecto a la proposición del Representante Telésforo Pedraza.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Director Nacional del Sistema Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la Nación, doctor Gerardo Camilo Burbano Cifuentes:

Doctor Telésforo, son, entiendo la preocupación, pero ese es precisamente un poco el problema que existe actualmente y es que confundieron dos cosas distintas, una cosa es la aceptación pura y simple de cargos que él hace, el imputado cuando el Juez le pregunta. Y otra cosa es el preacuerdo que realiza Fiscalía y el imputado y posteriormente se llega a Juez. Entonces las dos situaciones que usted menciona, que es la aceptación de cargos al inicio del Juicio, no tiene nada que ver con esto, es una aceptación de cargos que hace simplemente el imputado cuando el Juez le pregunta: “¿Usted se declara culpable o inocente?”, no es un preacuerdo, simplemente es una aceptación de cargos.

Y el segundo elemento, la segunda situación que usted colocaba se llaman imputaciones preacordadas, *previewed*, que es una cuestión totalmente distinta, lastimosamente no se usa en Colombia, ¿y es qué?, que yo junto con la Fiscalía llevo ya la acusación hecha para que se apruebe por un Juez. ¿Qué es lo que se está tratando de hacer aquí? ¿El cambio en qué está? El cambio está en que se nos permita realizar preacuerdos con posterioridad al inicio del Juicio Oral ¿Por qué?, porque si usted deja solamente la posibilidad de que una persona acepte los cargos, nosotros no podemos negociar la devolución del dinero con esa persona, cuando esa persona se ha enriquecido ya en la parte de juicio, recuerden que tanto por disposición tradicional nuestra como por sentencias innumerables de la Corte Suprema de Justicia, la Aceptación de Cargos es un derecho del imputado, acusado, o acusado, que significa que nosotros no podemos decirle acepte o no acepte, él acepta y no tiene que devolver el dinero, la idea aquí es que nosotros podamos negociar ese margen ya una vez iniciado el Juicio Oral, es por eso, son tres situaciones distintas.

Presidente:

Representante Telésforo, ¿mantiene la proposición para poderla someter a aprobación de la Comisión?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

A ver señor Presidente, yo lo que creo es que vamos en este proceso en Colombia es a que todo es una Justicia negociada, porque si usted ha aceptado los cargos cómo así que posteriormente usted necesita la excepción en imputación de cargos hacer un preacuerdo, entonces yo no sé, entonces no tiene lógica, si usted acepta los cargos entonces después usted tiene que hacer un preacuerdo para volver a decirle que lo que ya usted aceptó, una excepción de negociación, es que en lo que estamos aquí, por eso la Justicia con perdón, se nos ha ido abajo doctor

Burbano, porque todo es negociable, en cualquier parte, en cualquier etapa del proceso ya todo se volvió absolutamente negociable y por eso inclusive con todo respeto por los jueces, las condenas, yo siempre me he referido al tema de Bogotá, doctor Burbano, francamente lastimoso, unos señores que se robaron la ciudad durante tantos años y terminan saliendo con seis años o con cinco años, es decir francamente y que además no devuelven la plata, es que francamente esto es vergonzoso.

Si uno mira hoy, yo pedí un derecho de petición, doctor Burbano, a la oficina de Reparación de Víctimas, las Sentencias de la Corte Suprema de Justicia con relación a todas las condenas incluidas las de los Paramilitares, es vergonzoso, es penoso todos los días los mismos, esta mañana inclusive había un debate en La W con relación al tema del informe de una agencia alemana de la carga impositiva que hoy tenemos en Colombia de las empresas del 74 o 75%, estamos en el cuarto lugar en el mundo señor Presidente de las cargas tributarias, pues bien y el Ministro con todo el aprecio que le tengo al doctor Mauricio Cárdenas, pero esta mañana dijo no, ahora lo que hay que hacer es a las personas naturales, no, pero si aquí estamos los mismos cargando este bulto señor Presidente y doctor Burbano, los señores que se han robado la plata de Bogotá, ahí vi que van a llevar al señor de Conalvías hoy, yo los felicito por digamos que le han dado un poco de dinámica a ese proceso, pero siempre negociando, por eso es que pedimos que no podía porque si usted hace la aceptación de los cargos, si usted acepta los cargos por qué hay después una excepción para el tema de la negociación, yo no entiendo, esa parte no me queda digamos ese espacio y como le digo creo que estamos llegando realmente a unos niveles de impunidad es porque la gente sale y además yo le he visto por ahí a varios, no menciono sus nombres ya, felices y orondos después de haberse llevado doctor Losada usted conoce, Clara, todos, Angélica, Germán, todo lo que hemos sufrido en Bogotá con este tema y todavía los señores andan pavoneándose como si nada hubiera pasado. Yo no sé, por eso es que no me gusta esa excepción.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Director Nacional del Sistema Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la Nación, doctor Gerardo Camilo Burbano Cifuentes:

Gracias Presidente, doctor Telésforo, tal vez no me expresé correctamente es precisamente para evitar eso. Una persona puede aceptar cargos en cualquier etapa, puede aceptarlo en la imputación, en la acusación, en la preparatoria y en el Juicio Oral ahí la Fiscalía no interviene, simplemente la persona acepta cargos y se acabó el problema, no es lo que estamos proponiendo acá, es que hay otra

cosa que son los preacuerdos. ¿Para qué sirven los preacuerdos?, para poder negociar con esa persona la devolución por ejemplo del dinero, para poder negociar con esa persona información, o sea son dos cosas distintas, si la persona aceptó cargos, doctor Telésforo, ya no cabe ningún preacuerdo, en eso estamos totalmente de acuerdo, si la persona acepta una imputación nosotros no tenemos nada que hacer eso es problema entre él y el Juez pero no es este el evento, el evento es simplemente cuando cabe una negociación que es un evento totalmente distinto.

Presidente:

En consideración la proposición presentada por el Representante Telésforo Pedraza, anuncio que va a cerrarse, señora Secretaria por favor sírvase llamar a lista para votar.

Secretaria:

Sí señor Presidente, llamo para la votación de la proposición sustitutiva al artículo 129 del doctor Telésforo Pedraza.

Honorables Representantes

Bedoya Pulgarín Julián	No Votó
Bravo Realpe Óscar Fernando	No Votó
Buenahora Febres Jaime	No Votó
Cabal Molina María Fernanda	No Votó
Caicedo Sastoque José Edilberto	No Votó
Carrasquilla Torres Silvio José	No Votó
Correa Mojica Carlos Arturo	No
De la Peña Márquez Fernando	Excusa
Díaz Lozano Élbort	No Votó
García Gómez Juan Carlos	No
González García Harry Giovanni	No
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	No Votó
Jiménez López Carlos Abraham	No
Lara Restrepo Rodrigo	No Votó
Losada Vargas Juan Carlos	Sí
Lozano Correa Angélica Lisbeth	Sí
Marulanda Muñoz Norbey	No
Molina Figueredo John Eduardo	No
Navas Talero Carlos Germán	No
Osorio Aguiar Carlos Édward	No
Pedraza Ortega Telésforo	Sí
Penagos Giraldo Hernán	No
Pereira Caballero Pedrito Tomás	No Votó
Pinto Hernández Miguel Ángel	No
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	No Votó
Roa Sarmiento Humphrey	No Votó
Rodríguez Rodríguez Édward David	No Votó
Rojas González Clara Leticia	Sí
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	No
Sanabria Astudillo Heriberto	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	No
Santos Ramírez José Neftalí	No
Valencia González Santiago	No Votó

Vanegas Osorio Albeiro Excusa
Zambrano Eraso Béner León No Votó

Presidente:

Pregunto si falta algún Congresista por votar. Señora Secretaria por favor sírvase cerrar la votación y anunciar el resultado.

Secretaria:

Señor Presidente han votado dieciocho (18) Representantes, trece (13) por el No y cinco (5) por el Sí, en consecuencia ha sido negada la proposición del doctor Telésforo Pedraza al artículo 129, puede poner en consideración y votación el artículo como viene en la ponencia.

Presidente:

En consideración el artículo 129 tal y como viene en el informe de ponencia, tiene la palabra el Representante Harry González.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

Gracias Presidente, es que quisiera dejar una constancia y una reflexión al ponente y al doctor Camilo, que es uno de los autores del proyecto y es la preocupación que ya he manifestado en Foros y en estas Audiencias Públicas que realizamos previos a este debate y es sobre que estos preacuerdos terminen promoviendo o facilitando que el fenómeno de falsos testigos siga teniendo ocurrencia en Colombia. Yo sí le rogaría al ponente que buscáramos redactar si fuera posible una norma que garantice que si como consecuencia de estos preacuerdos o de estas negociaciones se incurre en un falso testimonio, pues que se pierdan todos los beneficios que le haya generado ese acuerdo al investigado o al indiciado o al juzgado según corresponda, yo creo que esta oportunidad, doctor Camilo, no deberíamos perderla para generar una alerta, un mecanismo que prevenga ese fenómeno de falsos testigos que tanto daño está generando a la confianza en la justicia colombiana. Gracias Presidente.

Presidente:

Continúa en consideración el artículo 129 tal como viene en el informe de ponencia, anuncio que va a cerrarse, ¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Continuamos con el artículo 128, señora Secretaria por favor sírvase leer la proposición que hay sobre la Mesa.

Secretaria:

Señor Presidente, este artículo 128 tiene tres proposiciones, una suscrita por la doctora Angélica Lozano, que incluye un párrafo al artículo y dice de la siguiente manera:

Proposición

Adiciónese un párrafo al artículo 128 del Proyecto de ley número 021 de 2015, que pretende modificar el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, el cual quedará así:

Parágrafo. En todo caso, en los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía hasta tanto se reintegre, por lo menos, el 50% del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.

La siguiente proposición es de la doctora Clara Rojas, que la doctora Clara solicita que se modifique el inciso 2° del artículo 128 y se adicione un párrafo al artículo, entonces la doctora Clara dice de la siguiente manera:

Proposición

Artículo 128. Modifíquese el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así: Entonces está modificando el inciso 2° que cambia, dice: La Fiscalía al celebrar los preacuerdos deberá resolver los lineamientos, quita la expresión las directivas, los lineamientos del Consejo de Política Criminal lo cambia por Fiscalía General de la Nación.

Esa es la modificación que hace al inciso 2°. Cambia la Fiscalía General de la Nación por Consejo de Política Criminal y quita la expresión directiva. Y adiciona un Parágrafo 1° que dice de la siguiente manera:

En los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese generado un detrimento patrimonial a la administración pública, fruto del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía hasta tanto se reintegre, por lo menos, el 50% del valor equivalente al detrimento generado y se asegure el recaudo del remanente. Es más o menos similar a lo que está planteando la doctora Angélica en el párrafo que está pidiendo que se adicione.

Y el doctor Telésforo dice que se modifique el artículo 128 de la ponencia en el primer inciso le cambia la Fiscalía y el indiciado y le quita la palabra indiciado, es la modificación que hace el doctor Telésforo a ese inciso.

¿La retira doctor Telésforo? El doctor Telésforo retira la proposición, así que Presidente quedan dos proposiciones de la doctora Angélica y la doctora Clara, que la doctora Angélica solicita que se adicione un Parágrafo, es lo mismo que pide la

doctora Clara y la modificación al inciso 2° que plantea la doctora Clara.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Muchas gracias, en esta proposición colegas buscamos mantener lo que está hoy en la ley, ¿qué quiere decir esto? En el proyecto, doctor Burbano, ustedes suprimen este párrafo, suprimen este mecanismo para la recuperación de dineros de recursos públicos en la mayoría de casos y no compartimos esa lógica, este Parágrafo aplica en los preacuerdos y es un instrumento de acuerdo a cambio de la recuperación de aquello apropiado mediante el delito, es en el mismo sentido de Telésforo, lo fijamos en el mismo valor o cuantía que está hoy el 50%, yo sí quisiera que nos explique cuál es la razón de quitarle al Estado colombiano una herramienta de recuperar dineros en los preacuerdos con los delincuentes. Creo que es un tiro al pie que nos estamos dando y buscamos que se mantenga lo que hoy está vigente, no quitarlo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente, señor ponente y colegas. Básicamente la Representante Angélica explicó lo que es la adición del párrafo y los comentarios van en ese mismo sentido, es mantenerlo, es verificar que no haya detrimento patrimonial para la nación y que efectivamente se garantice que tienen que recuperar el dinero.

Lo que nosotros nos hemos permitido adicionar es que los lineamientos de estos acuerdos no estén exclusivamente en la Fiscalía o en el señor Fiscal General de la Nación, sino en el Consejo de Política Criminal, porque básicamente es allí donde surge toda la política del Estado, entonces si bien tenemos el mayor respeto por el señor Fiscal, pues nos da la mayor preocupación que él solo, exclusivamente solito, fije los lineamientos, por eso proponemos no desarticular el Sistema de Política Criminal que hoy ya está previsto tanto en la Constitución como en las leyes, ya está funcionando y sea el Consejo de Política Criminal quien fije los lineamientos para hacer estos acuerdos y preacuerdos. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Director Nacional del Sistema Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la Nación, doctor Gerardo Camilo Burbano Cifuentes:

Doctoras, sobre todo ustedes dos que son las personas que hicieron la proposición, sé cómo suena la proposición pero tiene un sentido práctico enorme y es que esa limitación como está actualmente causó literalmente todo lo contrario, permítanme explicar el porqué. Yo había explicado hace

un momento que existen dos figuras en el Código de Procedimiento Penal, primera, la Aceptación de Cargos que por Constitución, por reglamentación de la Corte Suprema es un derecho que le asiste a la persona, no interviene la Fiscalía y es simplemente cuando el Juez en cualquiera de las oportunidades le dice ¿acepta o no acepta cargos? Para la Aceptación de Cargos, doctoras, no es requisito ni puede serlo la devolución del dinero.

Tenemos por otro lado los preacuerdos y negociaciones. Los preacuerdos y negociaciones son precisamente eso, una Aceptación de Cargos pero preacordada entre el acusado, imputado, indiciado y la Fiscalía. ¿Qué es lo que está pasando en la práctica?, y se los digo por un conocedor de la práctica, yo nací con el Sistema Acusatorio, pero antes de entrar a la Fiscalía tenía setecientos noventa Audiencias hechas, he sido Fiscal Especializado y Fiscal Delegado ante Tribunal. ¿Qué es lo que pasa actualmente?, pues muy sencillo, la persona no devuelve la plata, porque está la limitación del preacuerdo, ¿qué hace?, acepta cargos. Que tiene los márgenes digamos de rebaja que son muy similares a los de los preacuerdos, entonces, ¿qué es lo que nos está sucediendo en la práctica?, que no estamos recuperando el dinero, todo lo contrario, le dice okay, si usted me deja esa limitación yo prefiero aceptar cargos, el Representante Navas lo decía la vez pasada de una manera muy sencilla y muy clara, a la gente le duele el bolsillo, entonces prefieren no devolver la plata y se quedan con la rebaja. ¿Qué es lo que estamos proponiendo? Si ustedes leen en conjunto las normas de preacuerdos, hay una norma que complementa esta, que nos dice que nosotros podemos negociar ya no solo la pena, ya no solo la forma de ejecución sino también la devolución del dinero, entonces lo que estamos buscando realmente es eso, que nos devuelvan el dinero porque actualmente no sucede, la gente se va con la plata y acepta los cargos, eso es lo que realmente pasa en la práctica.

Segundo punto, frente a la proposición de la doctora Rojas, es sencillo, entiendo la preocupación de la coherencia del Sistema en cuanto a Política Criminal, pero poner al Consejo de Política Criminal a hacer los lineamientos de los preacuerdos y las negociaciones y del Principio de Oportunidad tiene dos problemas, uno de legalidad y otro de constitucionalidad, ¿por qué? El de legalidad porque el Consejo de Política Criminal no tiene esas funciones ni puede tenerlas porque como su estructura misma lo dice es un órgano consultivo del Estado, en términos de Política Criminal no puede hacer actos administrativos y esta reglamentación es un acto administrativo, y en segundo lugar esto es potestad del Estado, del Fiscal, perdón, por la Constitución artículo 251 y eso ya fue examinado, el término de Principios de Oportunidad que está en la misma Norma, por la Sentencia C-979

de 2005, donde la Corte Constitucional afirma que los poderes de reglamentación, porque esto ya fue demandado ante la Corte, demandados radiquen en el Fiscal General en materia de reglamentación de la aplicación del Principio de Oportunidad y la fijación de los criterios para el funcionamiento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

A ver doctor Burbano, yo sí me quedo aquí es atónito, porque frente a la imputación de un delito contra la administración pública, entonces quiere decir que el señor acepta los cargos, dice oiga señor sabe qué, usted fue coautor para robarse esta plata y entonces como usted aceptó los cargos no existe complementariamente lo que tiene que haber y es que los señores tengan que devolver esa plata, si usted ya ha aceptado los cargos, entonces cómo así que eso queda es digamos al vaivén de que tiene que haber un preacuerdo para que el señor pueda devolver una plata, eso sí no lo puedo entender, es decir, me da mucha pena que una persona que se robó la administración, que acepta que efectivamente lo hizo y entonces, ¿es producto después de un preacuerdo para que el Estado pueda de alguna manera recuperar la plata doctor, Burbano? ¿Es así?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Angélica Lisbeth Lozano Correa:

En el mismo sentido señor Burbano, explíquenos, ¿cuál es entonces la fórmula en concreto? Y no va a haber problema en que vayamos al artículo y lo leamos, pero aquí ya lo aprobamos con el Principio de Oportunidad por iniciativa de la colega Clara Rojas, esta recuperación, la inacción, la renuncia de la Fiscalía a perseguir la acción penal, es la que ha llevado a feriar Principios de Oportunidad renunciando a perseguir la recuperación de los dineros, Telésforo ha traído a colación los dos billones de pesos que robó el Carrusel en Bogotá, han devuelto setenta mil millones de pesos. Entonces le pido, insisto en mi proposición porque es coherente y compatible con lo aprobado para el Principio de Oportunidad y le insisto que explique entonces cuál es la estrategia que trae la Fiscalía, porque lo que percibimos es que quiere que se allanen en los cargos pero sin una acción eficaz de recuperación del dinero.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente. Dos temas, en cuanto se propone la participación del Consejo de Política Criminal no es para cada caso concreto ni mucho menos, simplemente que como efectivamente como órgano consultivo que es, por lo menos haya

unidad en hacia dónde deben hacerse los acuerdos y cuál es su contenido, entonces si insistimos en mantener lo del Consejo de Política Criminal no es porque él para cada caso va a expedir un Acto Administrativo, es justamente porque va a determinar mediante su capacidad de estudio, de análisis de unificar por todas las instituciones que forman parte, cuál es el tipo de acuerdos y cómo sería el contenido de manera general.

El segundo tema, yo también comparto la visión del doctor Telésforo y de la Representante Angélica, me parece que no estamos atacando el tema por donde es, si el tema es poder lograr unos preacuerdos, y esto sería una limitación, pues por qué no adicionamos al tema de Aceptación de Cargos que solo se podrá hacer siempre y cuando garanticen la devolución de los dineros, porque si no es por un lado es por el otro, pero no podemos dejar esto abierto porque si no imagínense, sigue saliendo la gente tranquilamente como ya lo dijo el Representante Telésforo y no devuelven la plata al Estado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Sí, después de escuchar al doctor Burbano y al doctor Telésforo y a la doctora Angélica y a Clarita, llega uno a la conclusión de que a la Fiscalía le interesa es una negociación para obtener un positivo la Fiscalía, pero para la administración de Justicia no, lo condene, bueno y qué diablos saqué yo con que lo condenara si se perdieron los millones de millones, yo no estoy jugando, doctor Burbano, y perdóneme a las estadísticas positivas de ustedes, yo estoy jugando a que el delincuente pague una pena y a que el país recupere lo que se ha perdido, en el lenguaje que usted me está hablando a usted le interesa más el arreglo para sus positivos allá, que lo que me interesa a mí como ciudadano, yo no veo por qué si estamos modificando un Código de Procedimiento Penal no se pueda establecer esa fórmula que no habrá acuerdo de ninguna índole sin indemnización por lo menos parcial. Doctor, vamos a darnos la pela, nosotros vinimos a cambiar el Código de Procedimiento Penal, no a dejar las cosas como están. Usted nos muestra cómo están, a nosotros no nos gustan, nosotros no queremos estadísticas para ustedes, queremos justicia para el país, cambiémosla doctor y no podrá haber lo uno sin lo otro. Gracias, creo que me entendieron.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Gracias Presidente, mire, en el mismo sentido que han hablado todos mis compañeros, yo creo que cuando hablamos de justicia restaurativa, doctor Burbano, estamos hablando precisamente de

reparación a las víctimas, en este caso las víctimas son todos los colombianos, es el patrimonio público, de tal manera que no tiene razón usted ni la Fiscalía en decir que vamos a tener un as bajo la manga, vamos a ver si negociamos, si le doy la mitad, si no le doy la mitad, si podemos hacer algo o no si no que tiene que saber aquella persona que entra en ese tipo de preacuerdos a qué atenerse, que le pongan las reglas claras, que el mismo Fiscal le diga, mire, yo no me puedo esbozar ni me puedo salir de esto porque la ley lo determina así. De tal manera que yo sí le pido que seamos coherentes, aquí la reparación integral es contra todos los colombianos, es contra el patrimonio público, de tal manera que no sé qué está pensando la Fiscalía General de la Nación, no sé si el Fiscal General de la Nación está de acuerdo con esto de mantener su as bajo la manga y mirar con quién negocia, con quién no, a quién le pide una platica o a quién no le pide una platica, yo creo que ahí debemos ser coherentes y ser coherentes es decir que estamos en contra de la corrupción y para eso es necesario que en estos preacuerdos se determine que tienen que indemnizar a la víctima, que es todos los colombianos. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Director Nacional del Sistema Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la Nación, doctor Gerardo Camilo Burbano Cifuentes:

Doctora, creo que todos estamos de acuerdo en eso y la idea es garantizar de manera efectiva la reparación de los perjuicios en cualquier delito, no solo en la administración de Justicia, la pregunta es, ¿cómo lograrlo? Como está actualmente no ha funcionado, entonces esta es la propuesta, si ustedes la dejan como está pues seguramente no va a funcionar. La propuesta es que se nos permita, por eso hay que leerlo esto como un todo, nosotros en el artículo, el que modifica el artículo 353, se está diciendo que en los preacuerdos se deberá aplicar la indemnización a la víctima pero no lo de cincuenta, cincuenta sino que como parte del preacuerdo. ¿Qué es lo que les estamos pidiendo? Entonces mire, porque además si me expresé mal me disculpo, lo que estamos pidiendo es la posibilidad precisamente de eso, de garantizar que cuando haya una Aceptación de Cargos se devuelva el dinero, no solo a la administración de justicia, a todo el mundo.

La Aceptación de Cargos, si ustedes ponen la limitación que quieren colocar a la Aceptación de Cargos, ya tiene un problema de constitucionalidad y de principio y es que la Aceptación de Cargos es un derecho, es un derecho que no puede ser limitado, entonces si ustedes le ponen que tiene que devolver la plata lo más seguro es que eso se caiga por constitucionalidad en la aceptación.

Doctor Telésforo, por eso le insisto, son dos cosas distintas, la aceptación pura y simple y otra cosa es los preacuerdos y negociaciones, simplemente lo que estamos pidiendo es que nos den la posibilidad de negociar la devolución del dinero no solo para el Estado, para todo el mundo.

Doctora Rojas, frente a lo que usted menciona del Consejo de Política Criminal, tiene toda la razón, lo que pasa es que no son para los casos concretos, mejor dicho ni el Fiscal General puede hacer reglamentaciones en casos concretos de Principio de Oportunidad, le está totalmente prohibido por la Constitución, la reglamentación de la que habla la Sentencia que le mencioné, es esa reglamentación general que se saca a través de actos administrativos, Resoluciones del Fiscal General, actualmente ya hay una resolución que regula todo el tema de preacuerdos, entonces eso no puede ser transferido porque es constitucional a un órgano consultivo, entonces esa reglamentación que en esos lineamientos generales, esa potestad no puede ser transferida.

Presidente:

Señora Secretaria para hacer claridad como lo está pidiendo la Representante Angélica Lozano, sírvase leer el artículo 128 tal y como viene, ¿No?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Presidente, como el doctor Burbano dice que la novedad efectiva está en otro artículo, trescientos algo, por favor leamos ese a ver si es un giro que nos convence.

Presidente:

Señora Secretaria sírvase leer el artículo 353.

Secretaria:

Sí señor Presidente, corresponde al artículo 132 de la ponencia, dice

Artículo 132. Modifíquese el artículo 353 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

“**Artículo 353.** Reglas para celebrar preacuerdos. Son inexistentes los preacuerdos y acuerdos realizados sin la asistencia del Defensor. En caso de discrepancia entre el Defensor y el procesado, prevalecerá lo que decida este último, de lo cual quedará constancia.

La víctima deberá ser informada de las negociaciones que se realizan con miras a un preacuerdo entre la Fiscalía y el procesado, su oposición será consultada por el Fiscal durante la negociación.

En la realización de los Preacuerdos entre el procesado y la Fiscalía, deberán tenerse en cuen-

ta los derechos de las víctimas a la verdad y a la Justicia, en la medida de lo fáctica y jurídicamente posible. Lo referente a la reparación de los perjuicios se regirá por lo establecido en el artículo 102 de este Código, sin que ello impida que en el acuerdo se puedan fijar fórmulas específicas de reparación.

Los preacuerdos celebrados entre Fiscalía y el indiciado, imputado o acusado obligan al Juez de Conocimiento salvo que desconozcan en concreto garantías fundamentales en su trámite, sin afectar el carácter de flexibilización reglada del principio de legalidad propio de este mecanismo.

Los acuerdos se tramitarán en audiencia ante el Juez de Conocimiento. Este verificará que el acuerdo se haga de manera libre, voluntaria y con la asesoría de un abogado. Posteriormente, se proferirá la Sentencia correspondiente.

La víctima será informada de la celebración de la Audiencia y su inconformidad con lo pactado no afecta la validez del acuerdo, sin perjuicio de los derechos de contradicción que le asisten”.

Ese es el artículo 132 que modifica el 353 de la Ley 906, Presidente.

Presidente:

Tiene la palabra la Representante Angélica Lozano y vamos a votar las proposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Bueno, el artículo que acabamos de leer habla de reparación, la reparación es diferente a la recuperación, reintegro, devolución de los recursos robados, es diferente reparar y no hemos llegado a esa proposición colegas y en este Proyecto ustedes eliminan en cuatro artículos 35, 36, 37 y 38 el Incidente de Reparación Integral, nosotros radicamos una proposición para revivir es Incidente de Reparación Integral que ustedes buscan suprimir, lo que acaba de leer señora Secretaria es reparación, que es diferente la naturaleza a la devolución y a la recuperación de los recursos dolosamente apropiados. Reparación tiene todo unos desarrollos, además esto es discrecional en lo que acaba de leer en ese artículo 353, 348 es discrecional, ¿y qué pasa entonces cuando la discreción diga no, no lo hagamos, no lo impulsemos, no reparemos? Entonces reitero mi observación y reitero la pertinencia de la proposición que fue leída de mi parte.

Presidente:

Y la someteremos a votación inmediatamente Representante Angélica. Doctor Camilo Burbano, para hacer la aclaración al tema y votamos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Director Nacional del Sistema Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la Nación, doctor Gerardo Camilo Burbano Cifuentes:

Gracias, doctora no son distintos jurídicamente hablando por una razón sencilla y yo creo que con un ejemplo queda claro, usted no puede garantizar la devolución y además la reparación porque estaría enriqueciendo doblemente al Estado, la reparación incluye la devolución más todos los perjuicios. Un ejemplo, imagínese que una persona se roba cincuenta mil millones del Estado, si yo tengo la norma, la que ustedes proponen pues tengo que devolver los cincuenta mil millones, ¿en qué consistiría la reparación?, en volver a dar cincuenta mil millones desde luego que no, porque habría un incremento patrimonial ilícito para el Estado por doble beneficio. ¿Qué es lo que se propone acá?, se propone que haya una reparación primero, o sea reparación incluye la devolución más los perjuicios, en eso quiero ser muy, muy claro, y segundo, no es facultativo, dice el artículo en el encabezado, dice: La realización de los preacuerdos entre el procesado y la Fiscalía deberán tenerse en cuenta los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia, en la medida de lo fáctica y jurídicamente posible.

Lo referente a la reparación se va por esas reglas pero no es facultativo, faltaba más, además que nosotros tenemos eso en otros artículos que no son modificados, nosotros tenemos que velar por los derechos de las víctimas, entre ellos la reparación, entonces quiero dejar muy en claro eso no son distintos, doctora, son la misma cosa.

Presidente:

Bueno, en consideración, señora Secretaria hay dos proposiciones que apuntan en el mismo sentido pero ambas adicionan un parágrafo y hacen una modificación, hay que someterlas en votación por separado, sírvase decirme cuál de las dos fue radicada primero.

Secretaria:

Señor Presidente, fue radicada primero la proposición de la doctora Angélica y la proposición de la doctora Clara, ella solicita una modificación al inciso 2° en la misma proposición y adiciona el parágrafo.

Presidente:

En consideración entonces la proposición presentada por la Representante Angélica Lozano, Anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, señora Secretaria sírvase llamar a lista para votar.

Secretaria:

Sí señor Presidente llamo a lista para votar la proposición de la doctora Angélica que solicita adicionar un parágrafo al artículo 128 del proyecto de ley.

Honorables Representantes

Bedoya Pulgarín Julián	No Votó
Bravo Realpe Óscar Fernando	No Votó
Buenahora Febres Jaime	No
Cabal Molina María Fernanda	Sí
Caicedo Sastoque José Edilberto	No Votó
Carrasquilla Torres Silvio José	No Votó
Correa Mojica Carlos Arturo	No Votó
De la Peña Márquez Fernando	Excusa
Díaz Lozano Élbort	No Votó
García Gómez Juan Carlos	No
González García Harry Giovanni	No Votó
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	No Votó
Jiménez López Carlos Abraham	Sí
Lara Restrepo Rodrigo	No Votó
Losada Vargas Juan Carlos	Sí
Lozano Correa Angélica Lisbeth	Sí
Marulanda Muñoz Norbey	No Votó
Molina Figueredo John Eduardo	No Votó
Navas Talero Carlos Germán	Sí
Osorio Aguiar Carlos Édward	No
Pedraza Ortega Telésforo	No Votó
Penagos Giraldo Hernán	No
Pereira Caballero Pedrito Tomás	No Votó
Pinto Hernández Miguel Ángel	No
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	No Votó
Roa Sarmiento Humphrey	No Votó
Rodríguez Rodríguez Édward David	No Votó
Rojas González Clara Leticia	Sí
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	No
Sanabria Astudillo Heriberto	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	No Votó
Santos Ramírez José Neftalí	No
Valencia González Santiago	No Votó
Vanegas Osorio Albeiro	Excusa
Zambrano Eraso Béner León	No Votó

Presidente:

Pregunto a los honorables Congresistas si falta alguno por votar. Señora Secretaria sírvase cerrar la votación y anunciar el resultado.

Secretaria:

Presidente, se ha desintegrado el quórum.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Bueno, la casualidad de la desintegración del quórum va a ser positiva, doctor Burbano, en derecho de petición le pido un informe sobre los Preacuerdos suscritos, la recuperación, el reintegro de dinero y le pido a la señora delegada de la Contraloría General de la Nación que asiste a esta sesión y que la saludé hace un rato, que nos dé un concepto técnico a la luz de la vigilancia de los recursos públicos competentes de la Contraloría, que nos dé un concepto sobre estas figuras.

Presidente:

Representante Hernán Penagos, como ponente le quiero sugerir que haga una reunión con los diferentes Congresistas que han presentado las proposiciones para llegar a la próxima sesión con las propuestas preacordadas con los diferentes sectores a ver si podemos avanzar en este proyecto y de lo contrario nos veremos en la necesidad de suspender este proyecto para darle continuidad a los demás proyectos que se están tramitando en torno a la Comisión. Una Moción de Orden y anunciamos proyectos, Representante Édward Rodríguez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez, para una Moción de Orden:

Y que anuncien el de Delitos Electorales, Presidente, mire, creo que lo que usted está diciendo debe ser la vía, yo lo que sugiero muy respetuosamente al doctor Penagos, es que coja todos los que hemos presentado y hagamos una reunión técnica, porque muchas veces son muchos temas técnicos que no valen la pena ni siquiera votarlo uno a uno, muchos de los artículos que nosotros presentamos modificaciones también ya fueron acogidos tanto por la Fiscalía como por el señor Ponente, de tal manera que le pediría que nombrara una Subcomisión a fin de permitir que podamos avanzar en este proyecto de ley, una Subcomisión para con todos los que han presentado alguna proposición respecto a este proyecto. Gracias Presidente.

Presidente:

Señora Secretaria por favor anuncie proyectos.

Secretaria:

Sí señor Presidente, anuncio por instrucciones tuyas los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión de la Comisión.

- Proyecto de ley número 021 de 2015 Cámara
- Proyecto de Acto Legislativo número 058 de 2015 Cámara
- Proyecto de Acto Legislativo número 055 de 2015 Cámara
- Proyecto de Acto Legislativo número 029 de 2015 Cámara
- Proyecto de ley número 054 de 2015 Cámara
- Proyecto de ley número 042 de 2015 Cámara
- Proyecto de ley número 249 de 2015 Cámara, 074 de 2014 Senado
- Proyecto de Ley Orgánica número 032 de 2015 Cámara
- Proyecto de ley número 085 de 2015 Cámara
- Proyecto de ley número 017 de 2015 Cámara

- Proyecto de ley número 078 de 2015 Cámara
- Proyecto de Ley Estatutaria número 045 de 2015 Cámara
- Proyecto de Ley Estatutaria número 095 de 2015 Cámara
- Proyecto de ley número 009 de 2015 Cámara
- Proyecto de ley número 030 de 2015 Cámara

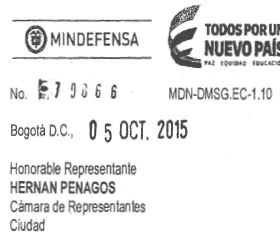
Presidente han sido leídos por instrucciones tuyas los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión de la Comisión Primera de la Cámara.

Presidente:

Se levanta la sesión y se convoca para el día martes 27 de octubre a las 10:00 de la mañana.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente y se ha levantado la sesión siendo las 12:58 de la tarde y se ha convocado para el próximo martes 27 de octubre a las 10:00 de la mañana.

Anexos: Folios sesenta y tres (63)

No. 7 0066 MDN-DMSG.EC-1.10

Bogotá D.C., 05 OCT. 2015

Honorable Representante
HERNAN PENAGOS
Cámara de Representantes
Ciudad

Honorable Representante Penagos,

De manera atenta, me permito remitir las observaciones por parte del Ministerio de Defensa respecto del Proyecto de Ley 021 de 2015 CÁMARA "por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 906 de 2004, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones."

1. Observaciones generales

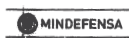
Mediante el Proyecto de Ley 021 de 2015, se pretende la creación de otros medios de investigación penal con el fin de identificar y entender situaciones, temáticas o fenómenos de criminalidad que se presentan en la realidad colombiana. Entre aquellos, se crea la posibilidad de desarrollar investigaciones en contexto, en virtud de las cuales, los productos de dichas investigaciones, podrán ser introducidos a un proceso penal mediante, lo que han denominado en el Proyecto, prueba de contexto. Este desarrollo se encuentra en los artículos: 11 numeral 5, 73, 142, 143, 144, 145 y 226 del Proyecto de Ley objeto de análisis.

Con respecto a la investigación de contexto y la incursión de contexto como prueba en el procedimiento penal, debe tenerse en cuenta que es una figura del derecho internacional usada principalmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, la misma Corte Interamericana aclaró que esta prueba tiene un fuerte impacto en el debido proceso por lo que esa metodología es diferente a la que debe usar el derecho interno de los Estados para la imputación de responsabilidad. Así, dijo la Corte:

"128. Para un tribunal internacional, los criterios de valoración de la prueba son menos formales que en los sistemas legales internos. En cuanto al requerimiento de prueba, esos mismos sistemas reconocen gradaciones diferentes que dependen de la naturaleza, carácter y gravedad del litigio. (...)

132. El procedimiento ante la Corte, como tribunal internacional que es, presenta particularidades y carácter propios por lo cual no le son aplicables, automáticamente, todos los elementos de los procesos ante tribunales internos. (...)

134. En efecto, la protección internacional de los derechos humanos no debe confundirse con la justicia penal." (Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez, 1988)



De acuerdo con lo anterior, como la misma Corte lo ha establecido, la migración de esta figura jurídica no es viable para la justicia penal y la justicia penal militar pues la finalidad de los procesos de imputación de su aplicación en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Adicional a lo anterior, debe tenerse en cuenta que el derecho al debido proceso, contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política, tiene carácter fundamental y consagra el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico para la protección de los individuos en las actuaciones judiciales o administrativas, de tal manera que sus derechos sean respetados durante estas y que se otorgue el debido proceso a la justicia (Corte Constitucional, sentencia C-980 de 2010). Este derecho incluye el derecho a la defensa y al derecho a la presunción de inocencia, en donde la Corte Constitucional ha dicho que:

"Bajo esa premisa, el derecho al debido proceso se manifiesta como desarrollo del principio de legalidad y como un límite al ejercicio del poder público, en la medida en que toda competencia asignada a las autoridades públicas, no puede desarrollarse sino conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en procura de la garantía de los derechos de los administrados." (Sentencia T-957 de 2011)

Al respecto, es importante tener en cuenta que de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, nadie puede ser juzgado sin la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, de manera que tal, que toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

De esa manera, el constituyente creó un límite importante al legislador en materia penal, toda vez que lo condecoró a establecer parámetros muy claros al momento de crear una ley que imponga pruebas fehacientes, se pueda imputar dicha responsabilidad y determinar la culpabilidad de una conducta punible.

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-774 de 2001, determinó que:

"La presunción de inocencia en nuestro ordenamiento jurídico adquiere el rasgo de derecho fundamental, por virtud del cual, el acusado no está obligado a presentar pruebas, sino que demuestre su inocencia y por el contrario ordena a las autoridades judiciales competentes la demostración de la culpabilidad del agente. Este derecho acompaña al acusado desde el inicio de la acción penal (por denuncia, querrela o de oficio) hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad, y exige para ser desvirtuada la convicción o certeza, más allá de una duda razonable, basada en el material probatorio que establezca los elementos del delito y la conexión del mismo con el acusado. Esto es así, porque ante la duda en la realización del hecho y en la

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Computador (57 31) 3150111
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColumbia
Youtube: MindefensaColumbia



culpabilidad del agente, se debe aplicar el principio de in dubio pro reo, según el cual toda duda debe resolverse en favor del acusado¹

Adicionalmente, la Corte ha aclarado el alcance de qué significa presumir la inocencia de un individuo, al establecer que:

"Etimológicamente se entiende por presumir, suponer algo por indicible aunque no se encuentre probado. La presunción consiste en un juicio lógico del constituyente o del legislador, por virtud del cual, considera como cierto un hecho con fundamento en las reglas o máximas de la experiencia que indican al modo normal como el mismo sucede. La presunción se convierte en una guía para la valoración de las pruebas, de tal manera que las mismas deben demostrar la incertidumbre en el hecho presunto o en el hecho presuñido.²

De ahí que para la H. Corte, este derecho se considere como un postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, el cual no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance.³

Así las cosas, al realizar el contraste del artículo 29 y lo que pretende el legislador mediante la presente iniciativa legislativa, pone en entredicho si un análisis de contexto al ser utilizado como prueba y fundamento único de imputación de responsabilidad penal, resulta acorde con el alcance de la presunción de inocencia y de las garantías que la ley penal procesal debe contar para la garantía de dicho derecho.

En concreto, del articulado del Proyecto de Ley en cuestión, no es dable deducir que de dicho análisis puedan deducirse pruebas que sean ciertas y de las cuales se deriven elementos concretos de la participación específica de cada sujeto investigado en el marco de un contexto o fenómeno criminal, contradiciendo así preceptos normativos fundamentales que protegen la presunción de inocencia tales como que el juez solo puede fallar sobre hechos ciertos y probados como lo establece la Constitución y la Ley 906 de 2004. Fallar desde el contexto, en el cual se tienen en cuenta un sin número de aspectos que no estén directamente relacionados con la conducta punible, sino que por el contrario inducen a una amplia gama de posibilidades de ocurrencia de los hechos, pone en grave riesgo el respeto del derecho fundamental de presunción de inocencia. Esto, toda vez que resultaría encontrar evidencias ciertas en investigaciones generales acerca de la participación concreta de cada individuo investigado por la conducta punible que se investiga.⁴

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-774 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil.
² Ibídem.
³ Cf. Corte Constitucional, Sentencia C-774 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil.
⁴ Roberth Castillo Gerardo, El Análisis de Contexto en la Investigación Penal: Crítica del Infringente del derecho internacional al Derecho Interno, Universidad Externado de Colombia (2010), Pág. 103.

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Computador (57 31) 3150111
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColumbia
Youtube: MindefensaColumbia



En conclusión, la utilización de la metodología del análisis de contexto para imputar responsabilidad penal y de éste pueda surgir los elementos probatorios para el efecto, resulta incompatible con la Constitución, la Ley y la jurisprudencia sobre la presunción de inocencia como se demostró anteriormente. Su uso, por el contrario, conllevaría a una carga ilógica de la prueba, desde el acusado tendría la responsabilidad de demostrar que no es culpable, es decir a demostrar que el agente de que existe su participación en el contexto el individuo no participó en la comisión de la conducta punible.¹

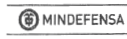
Además bien, debe tenerse presente que uno de los elementos más importantes, e irrenunciables, del derecho a la defensa es la posibilidad de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que considere pertinentes. En ese sentido, todos los ciudadanos que llevan a cabo procesos judiciales o administrativos tienen derecho a que las pruebas que sean presentadas en su contra tengan la posibilidad de controvertirse, contradecirse y objetarse en condiciones razonables.

Las pruebas de contexto, tiene la particularidad que desproporciona las posibilidades del presunto culpable de controvertir, contradecir y objetar la prueba porque significaría que tendría que probar un hecho negativo indemostrado para controvertir la prueba de contexto. Esto es así porque la carga de la prueba y de su contradicción no está en condiciones de igualdad con el ente acusador, pues impone al presunto culpable la obligación de desarrollar una investigación de la misma envergadura que permite al juez la posibilidad de analizar el contexto y no atenerse con esta única versión presentada por el Fiscal General de la Nación. De esta manera, la valoración del contexto como prueba directa conlleva al presunto culpable en una situación de desproporción frente al poder investigativo del ente acusador y limita su derecho a la defensa, imponiéndole una carga adicional e irrazonable en la contradicción, controversia y objeción de la prueba.

De esa manera que, en caso que el Legislador establezca como prueba el contexto, estaría posiblemente limitando y afectando el núcleo esencial del derecho a la defensa por exponer al defensor a una situación de desigualdad en la carga de la prueba. Esto, contradice lo que ha dicho la Corte Constitucional sobre la posibilidad de limitar el derecho a la defensa:

"La Corte ha admitido que algunas garantías procesales, y entre ellas el derecho a la defensa y contradicción, no son absolutas y pueden ser limitadas por el legislador, siempre que no se vea afectado su núcleo esencial, la limitación responde a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y no se desconozcan otros derechos fundamentales, como puede ser el derecho a la igualdad. En todo caso, ha señalado que la función, tanto del legislador como del juez constitucional, es tratar de lograr que todos los principios y derechos que constitucionalmente puedan estar en tensión a la hora de regular los términos judiciales sean garantizados en la mayor medida posible." (Sentencia C-371 de 2011)

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Computador (57 31) 3150111
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColumbia
Youtube: MindefensaColumbia



Adicionalmente, el sistema penal acusatorio colombiano contempla que el juez podrá conocer de pruebas directas o indirectas, en donde la primera tiene la finalidad de dar al juez el conocimiento directo e instantáneo de los hechos acaecidos y que conllevan a la condena. En cambio, las pruebas indirectas son aquellas que generan indicios sobre la comisión de una conducta pero no permiten al juez tener el conocimiento pleno para superar la duda razonable. Así las cosas, con el articulado propuesto en el Proyecto de Ley, se permitiría que fuera valorada como prueba directa el contexto, afectando el derecho a la defensa del acusado por no estarse condenando por una prueba cuya pertinencia demuestre la comisión de un hecho punible sino por la probabilidad de comisión del mismo.

Preocupa a este Ministerio que se introduzca a través de una reforma legal la posibilidad de que la apreciación del Fiscal, sin ninguna regla de derecho clara, pueda llegar a establecer como plenas pruebas la existencia de patrones criminales y la existencia de una relación de carácter social, político o económico entre dichos aspectos, tal y como lo sugiere el artículo 11 numeral 5º del Proyecto de Ley en mención.

Introducir un mandato legal de "investigación penal de contexto" y por tanto la inclusión a la labor investigativa de metodologías y herramientas de diferentes áreas del conocimiento que incluyen disciplinas relacionadas con aspectos de orden geográfico, político, económico, histórico, cultural y social constituye un grave riesgo para la seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho a la defensa; toda vez que otorga facultades al fiscal de interpretación, respecto de materias que corresponden a disciplinas diferentes a las propias de la formación de un profesional del derecho y por tanto se genera un riesgo amplio de que se incurra en apreciaciones subjetivas en el marco de una investigación penal.

Por otro lado, resulta necesario llamar la atención respecto de los riesgos jurídicos que representa la incorporación de la prueba de contexto y de la "investigación penal de contexto" en lo que tiene que ver con la seguridad jurídica de los miembros de la Fuerza Pública. Sin lugar a duda, pruebas de este tipo, pueden afectar la seguridad jurídica de los miembros de la Fuerza Pública, ya que, al tenerse ésta como un medio probatorio, queda al arbitrio de investigación del fiscal o del grupo de fiscales, la construcción de un contexto que por sí solo podría ser fundamento para la realización de condenas, sin que se tengan en cuenta los marcos y manuales operacionales con los cuales se llevan a cabo las acciones militares y procedimientos policiales que realizan nuestros soldados y policías para garantizar la seguridad nacional y la defensa del territorio nacional y sin que existan pruebas ciertas y concretas sobre la responsabilidad individual.

Adicionalmente, preocupa a este Ministerio que en el mencionado proyecto de ley se incluyan disposiciones que hacen nugatorio el ejercicio de la acción civil dentro del proceso penal por parte de las víctimas. Varios artículos de la mencionada iniciativa señalan la necesidad de remitir ante la jurisdicción civil las reclamaciones patrimoniales a las que tienen derecho las víctimas de conductas punibles. En opinión de esta cartera, disposiciones de este tipo significan un retroceso en las garantías y los derechos de las víctimas constituyendo una carga adicional el tener que recurrir a la jurisdicción civil para efectos de garantizar sus derechos a una reparación integral.

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Computador (57 31) 3150111
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColumbia
Youtube: MindefensaColumbia

MINDEFENSA **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**

3. Asimismo, se considera de especial importancia que se evalúen detenidamente las disposiciones del proyecto de ley que prevén la imputación de fallos en firme que incluso son de segunda instancia o que requieren un recurso de casación. Este tipo de disposiciones resultan novedosas y algunas de ellas al ordenamiento jurídico colombiano que ya prevé como garantía la doble instancia, y pueden ser consideradas como violatorias de la seguridad jurídica que debe predicarse del ordenamiento penal.

5. Finalmente, y como observación general considera este Ministerio que si se está proponiendo la modificación del artículo 167 de la Ley 65 de 1953, modificado por la Ley 1709 de 2014, relativo a las funciones y composición del Consejo Superior de Política Criminal, es primordial que se incluya al Ministerio de Defensa Nacional como miembro de esta instancia. Si bien a la fecha la Policía Nacional pertenece de esta instancia, es de vital importancia en aras de articular y establecer adecuadamente la relación que debe existir entre la política de seguridad y la política criminal que el Ministerio de Defensa Nacional sea miembro permanente del Consejo Superior de Política Criminal.

2. Observaciones Específicas del Articulado

A continuación se incluyen observaciones concretas al articulado del proyecto en cuestión.

Texto Proyecto de Ley 021 de 2015	Observaciones
ARTICULO 1. Modifíquese el inciso 3 del artículo 2 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1142 de 2007, el cual quedará así:	Se hace necesario cambiar la redacción del artículo, debido a que como está en el Proyecto de Ley se dejarían facultades amplias a los jueces para tutelar en cualquier momento la audiencia, vulnerando la potestad de presentar el caso y sustentar o respaldar argumentos que legitima la defensa. La legitimación para capturar es una diligencia centrada en el estudio de los aspectos fácticos que rodearon la detención del asegurado y de las garantías que el Estado Social de Derecho conlleva, respecto al derecho a la libertad, entre ellas, el respeto por la dignidad humana, la orden judicial penal, la información sobre los motivos de la captura y, en materia de la integridad física y psicológica del detenido, lo que conlleva a brindar importancia y el tiempo necesario para garantizar al en realidad al capturado se le respetaron los derechos con los que cuenta al momento de la captura.
Artículo 2. Libertad. Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad. Nadie podrá ser molestado en su persona ni privado de su libertad, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, emitido con las formalidades legales y por motivos previamente definidos en la ley.	
El Juez de Control de Garantías, previa solicitud de la Fiscalía General de la Nación, ordenará la restricción de la libertad del imputado cuando resulte necesaria para garantizar su comparecencia, la preservación de la prueba o la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas. Igualmente, por petición de cualquiera de las partes, en los términos señalados en este Código, dictará la modificación o revocación de la medida restrictiva si las circunstancias hubieren variado y la continúen en irrazonable o desproporcionada.	

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Comunicador (57 31) 3150111
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MinDefensaColombia
Youtube: MinDefensaColombia

MINDEFENSA **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**

En todos los casos, se solicitará el control de legalidad de la captura al Juez de Control de Garantías en el menor tiempo posible, debiéndose iniciar la audiencia de control efectivo dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la aprehensión, salvo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 296 de la Ley 906 de 2004. Está prohibida la suspensión de la audiencia y su duración deberá atender a un plazo razonable. El juez deberá por terminar la audiencia sin ninguna dilación.

Parágrafo. El plazo razonable al que se hace referencia en el inciso anterior, deberá atender a los criterios de: (i) complejidad del asunto, (ii) actividad procesal del interesado y (iii) la conducta de las autoridades judiciales.

ARTICULO 161. Modifíquese el numeral segundo del artículo 320 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:	Debe incluirse a la Policía Nacional como una de las entidades para el informe sobre medidas de aseguramiento, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 0233 de 2012 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional" artículo 2", además, la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, consulta la información consignada en el sistema de la Policía Nacional de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 4052 de 2011 "Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura", parágrafo del artículo 4. Para el ejercicio de las funciones migratorias y de extranjería, la Policía Nacional brindará a Migración Colombia la información necesaria, en especial la proveniente de las bases de datos de la Oficina Central Nacional -OCN- Interpol y de antecedentes judiciales. Así mismo Migración Colombia debe brindar la información que requieren las demás entidades públicas para el ejercicio de sus funciones, dentro de los términos establecidos en la ley.
Artículo 320. Informe sobre medidas de aseguramiento. El juez que profiera, modifique o revoque una medida de aseguramiento deberá informarlo inmediatamente a la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia. Tales datos serán registrados y almacenados en el sistema de información que, para el efecto, llevará la Fiscalía General de la Nación."	
ARTICULO 137. Modifíquese el artículo 382 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:	Se considera eliminar los productos de análisis y la prueba de contexto, de los medios de conocimiento, teniendo en cuenta que la vinculación de personas a una investigación penal mediante la construcción de un contexto no puede relevar al investigador de la tarea de encontrar evidencias certeras acerca de la participación concreta de cada uno de los investigados en el hecho punible. La definición del análisis de contexto en el proyecto tiene una vaguedad extrema, por ello, cualquier estudio interdisciplinar sobre un fenómeno delictivo.
Artículo 382. Medios de conocimiento. Son medios de conocimiento la prueba testimonial, la prueba pericial, la prueba documental, la prueba de inspección, los productos de análisis de la prueba de contexto, los elementos materiales probatorios, evidencia física, o cualquier otro medio técnico o científico, que no role el ordenamiento jurídico.	

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Comunicador (57 31) 3150111
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MinDefensaColombia
Youtube: MinDefensaColombia

MINDEFENSA **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**

Señalando que la presentación de evidencias circunstanciales siempre que resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos o para ilustrar el testimonio."

El admitirse que la Fiscalía pueda acusar a un investigado solo por su vinculación a un contexto, dicho investigado se vería forzado a tener que probar un hecho negativo indeterminado, es decir, que a pesar de no haber participado en el hecho punible que se le imputa.

Se hace necesario suprimir el numeral 5, debido a que viola el debido proceso, estipulado en el artículo 29 constitucional, ya que permite inducir al imputado o imputada para que conteste en determinado sentido a las preguntas que se le formulan, no es posible emplear ningún tipo de coacción y artículo alguno para obligarlo o inducirlo a declarar en determinado sentido.

Artículo 32. "De la Corte Suprema de Justicia. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conope:	Se consideran inconveniente ampliar el estado de funcionamiento con tanto.
1. El Jefe del juzgamiento del vices procurador, vices fiscal, magistrados de los consejos seccionales de la Judicatura del Tribunal Superior Militar, del Consejo Nacional Electoral, fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales, Procuradores Delegados, Procuradores Judiciales II, Registrador Nacional del Estado Civil, y los directores nacionales de la Fiscalía General de la Nación.	
Artículo 104. Modifíquese el artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1312 de 2009, el cual quedará así:	Se otorga una facultad omnímoda a la Fiscalía General de la Nación que no tiene control de legalidad. Esta facultad afecta los derechos de la comunidad y vulnera principios constitucionales.
1. Cuando la persona colabore eficazmente con la justicia ante cualquier autoridad de investigación o juzgamiento en materia penal o en procesos de extinción de punibilidad, evento en el cual la Fiscalía podrá pactar inmunidad total o parcial."	Deja a discrecionalidad del Fiscal la posibilidad de conceder inmunidades parciales o totales que en algunos casos llevan a la renuncia de la imputación penal que corresponde al Estado.
1. Cuando se aplique el principio de oportunidad con base en la causal segunda, la Fiscalía General de la Nación podrá otorgar al procesado inmunidad o cambio de dicha colaboración eficaz.	Así mismo preocupa que se elimine del artículo 324 de la Ley 906 de 2004 el parágrafo 1º según el cual "En los casos de tráfico de estupefacientes y otras infracciones previstas en el capítulo segundo del título XII del Código Penal, terrorismo, financiación de terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Comunicador (57 31) 3150111
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MinDefensaColombia
Youtube: MinDefensaColombia

MINDEFENSA **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**

General de la Nación hace a la persecución penal del terrorista, sólo se podrá aplicar el principio de oportunidad, cuando se den las causales cuarta o quinta del presente artículo, siempre que no se trate de jefes, cabeceras, determinadores, organizadores promotores o directores de organizaciones delictivas."

La inmunidad puede ser total o parcial. La inmunidad es total cuando se aplica a todos los hechos en los que el procesado haya tenido participación, lo que extingue totalmente la acción penal. La inmunidad es parcial cuando se aplica solo a algunos hechos en los que el procesado haya sido autor o partícipe."

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, y de manera respetuosa, el Ministerio de Defensa Nacional recomienda que se evalúen las consideraciones expuestas en este informe, y que estas sean tenidas en cuenta para el primer debate al Proyecto de Ley 021 de 2015. Esto, con fundamento en los argumentos expuestos en el presente documento.

Cordialmente,

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI
Ministro de Defensa Nacional

Revisó: Darío Mitchell, Secretario de Gobierno (F41)
Evaluó:
Diana Abarrán, Asesora Viceministerial de Políticas y Asuntos Internacionales
Diego Escobar, Asesor Secretario de Gobierno
Ma Catalina Chantona, Asesora Secretaria de Gobierno



Al responder cite este número
OF115-0025548-DGP-3200

Bogotá D.C., miércoles, 07 de octubre de 2015

Honorable Representante
Clara Rojas
Comisión Primera Constitucional
Congreso de la República
Carrera 7 No. 8-68
La Ciudad.

Asunto: Respuesta Solicitud de Información - Consejo Superior de Política Criminal

Honorable Representante Rojas,

De manera atenta me permito informarle que esta Cartera recibió su comunicación radicada bajo EXT15-0044128 en la que solicitan a esta Secretaría Técnica información relacionada con la labor del Consejo Superior de Política Criminal y los conceptos emitidos en torno a los Proyectos de Ley 021 de 2015 Cámara y 048 de 2015 Senado.

En virtud de lo estipulado por la el Artículo 167 de la Ley 65 de 1993 modificada por el Artículo 91 de la Ley 1709 y el Decreto 2055 de 2015 le corresponde a la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho ejercer la Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo.

Atendiendo a lo anterior, se da respuesta al cuestionario de la Honorable Representante frente a las cuales esta Secretaría tiene competencia.

1. ¿Cuántas sesiones ha convocado el Ministerio de Justicia y cuales han sido los asistentes a las respectivas sesiones, en relación al proyecto de Ley 021 de 2015 Cámara, "por medio de la cual se reforman algunos Artículos de la Ley 906 de 2004, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones.?"

Radicado el entonces Proyecto de Ley 224 de 2015 Cámara (Reforma Sistema Penal) ¹, el cual fuera la primera versión de este proyecto radicada ante el Congreso de la República este fue sometido a estudio y análisis del Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal.

Durante el mes de mayo en sesiones de los días 7, 8, 14, 15, 21, 22, 27 y 28, el Comité se encargó de analizar detalladamente cada uno de los temas gruesos del proyecto como: la eliminación de la audiencia de imputación, la casación y apelación, los mecanismos de terminación del proceso, el Procedimiento abreviado del acusado privado y las contravenciones, el sometimiento de organizaciones criminales y beneficios por

¹ Archivado por términos de acuerdo al artículo 190 de la ley 5 de 1992.
Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



colaboración, la investigación en contexto y modificaciones probatorias, y el incidente de reparación y plazo razonable.

Una vez elaborado el informe preliminar del Proyecto de Ley 224 de 2015 Cámara y los insumos necesarios para su discusión este fue llevado a consideración del Consejo Superior de Política Criminal.

A la fecha, han sido convocadas tres (03) sesiones del Consejo Superior de Política Criminal en relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 Cámara (Reforma Sistema Penal Acusatorio), estas fueron realizadas en las siguientes fechas;

Junio 04 de 2015 (Cancelada)

En esta sesión se encontraba en el orden del día, la discusión del Proyecto de Ley 224 de 2015 Cámara pero tuvo que ser cancelada en razón a la necesidad del Ministro de Justicia y del Derecho de atender el trámite de reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional que cursaba último debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

Septiembre 03 de 2015

En esta sesión se encontraba en el orden del día, la discusión del Proyecto de Ley 021 de 2015 Cámara que fue llevada cabo sin el quorum requerido para aprobar el concepto del proyecto de ley en mención.²

La asistencia para esta sesión conto con la participación de los siguientes miembros del Consejo como consta en el Acta No. 03 de 2015 del Consejo Superior de Política Criminal

ASISTENTES			
No.	NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
1	Yesid Reyes Alvarado	Ministro de Justicia y del Derecho	Ministerio de Justicia y del Derecho
2	José Luis Barceól Camacho	Presidente Sala Penal	Corte Suprema de Justicia
3	Martha Isabel Castañeda Curvelo	Viceprocuradora General de la Nación encargada de funciones de Procurador General de la Nación	Procuraduría General de la Nación
4	Estilquo Manuel Sánchez Herrera	Defensor del Pueblo (e)	Defensoría del Pueblo
5	General Rodolfo Palomino López	Director General	Policía Nacional
6	Brigadier General José Luis Ramírez Aragón	Director General	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
7	Claudia Alejandra Gelvez Ramírez	Directora General	Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC

² De acuerdo a lo establecido en el Decreto 2055 del 2015, "e quórum se conformará con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los integrantes del Consejo; y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de no menos de la mitad más uno de los asistentes a la sesión."

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



A fin de lograr la aprobación de los conceptos discutidos ese día y ahondar en la discusión del Proyecto de Ley 021 de 2015 Cámara, se convocó a una sesión extraordinaria para el 23 de septiembre.

Septiembre 23 de 2015 -Extraordinaria- (Cancelado)

Esta sesión fue convocada exclusivamente para adelantar la discusión en torno al Proyecto de Ley 021 de 2015 Cámara, no obstante tuvo que ser cancelada en razón a una citación del Presidente de la República al Ministro de Justicia y del Derecho Yesid Reyes Alvarado respecto a los anuncios hechos en la Habana frente a los acuerdos en materia de Justicia Transicional en los Diálogos de Paz.

2. ¿Cuál ha sido el concepto del Consejo Superior de Política Criminal respecto al Proyecto de Ley 021 de 2015 Cámara, "por medio del cual se reforman algunos artículos de la Ley 906 de 2004, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones"?

Como se mencionó anteriormente, el Concepto del Consejo Superior de Política Criminal respecto al Proyecto de Ley 021 de 2015 Cámara aún le falta surtir la discusión pertinente en sesión del Consejo a fin de emitir un concepto final que pueda ser radicado ante el Congreso.

Se tiene previsto convocar a sesión extraordinaria del Consejo el día 22 de octubre de 2015 para llevar a cabo la sesión anterior que tuvo que ser cancelada.

3. ¿Cuál ha sido el concepto del Consejo Superior de Política Criminal respecto al Proyecto de Ley 021 de 2015 Cámara, y 048 de 2015 Senado "por medio del cual se definen las contravenciones penales, se establece un procedimiento especial abreviado para ellas y se regula la figura del acusado privado" teniendo en cuenta que los dos proyectos modifican artículos similares de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).

Respecto al Concepto del Consejo Superior de Política Criminal del Proyecto de Ley 048 de 2015 Senado, este fue sometido a discusión y consideración en sesión del 03 de septiembre de 2015 y aprobado en sesión virtual por los miembros del Consejo.

En relación con el trámite simultáneo de los dos proyectos, esto es el Proyecto de Ley 021 de 2015 Cámara y el Proyecto de Ley 048 de 2015 Senado, el Consejo Superior de Política Criminal ha hecho pronunciamientos similares respecto a esta situación en particular de la siguiente manera:

"Curso simultáneo de dos proyectos de ley que regulan la misma materia"

El Consejo Superior de Política Criminal quiere resaltar ante los miembros del Congreso de la República que actualmente cursan en esa corporación dos proyectos de ley con propuestas de regulación en una misma materia: procedimiento abreviado para el caso de las contravenciones con relevancia penal y figura del acusado privado. De un lado, en el

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



Senado de la República cursa el proyecto de ley 048 de 2015-S, presentado el 11 de agosto de 2015; de otra parte, en la Cámara de Representantes cursa el proyecto de ley 021 de 2015-C, presentado el 21 de julio de 2015. En el segundo de estos se propone una regulación de los temas bajo comentario dentro de un panorama de reforma al procedimiento penal más amplio que el primer proyecto de ley, el cual se concentra en el desarrollo legal de las contravenciones penales.

Dada esta situación, y sin perjuicio de lo establecido por la Ley 5 de 1992 en sus artículos 151 y 152³ respecto a la acumulación de iniciativas, se debe tener en cuenta esta particularidad en la deliberación democrática con el fin de evitar que dos leyes de la República terminen regulando la misma materia, si bien en el mismo sentido, con una extensión y alcances diferentes.⁴

Como bien se puede apreciar en el aparte extraído del Concepto emitido por el Consejo Superior en relación con el Proyecto de Ley 048 de 2015 Senado, ha sido una reiteración imperante el rol que funge como organismo colegiado asesor del estado colombiano en la implementación de la política criminal.

Así las cosas, la posición del Consejo ante esta situación en concreto, es la de advertir al legislador en su libertad de configuración legislativa en materia de política criminal⁵ la existencia de dicha situación, y que este último, en las diferentes etapas de la deliberación democrática decida sobre la misma, sin que este Consejo, o el Ministerio de Justicia y del Derecho en su calidad de presidente, haga una motivación expresa sobre el trámite de una iniciativa o la otra.

Aspectos puntuales y procedimentales del Consejo Superior de Política Criminal y la convocatoria a sesiones del mismo.

Reiterando el oficio OF115-0016453-DGP-3200 anteriormente enviado a la Comisión Primera de Cámara de Representantes, cabe mencionar algunos aspectos puntuales y procedimentales en relación con algunos de los proyectos estudiados por el Consejo de los cuales no se han emitido conceptos ante el Congreso de la República.

Tal como lo establece el Decreto 2055 de 2014 por el cual se reglamenta el Consejo Superior de Política Criminal, su funcionamiento y todos los asuntos relacionados con las demás instancias técnicas que se requieran para su adecuado desarrollo, el Consejo para el adecuado ejercicio de sus funciones, contará con un Comité Técnico integrado por miembros de las entidades estatales representadas en él.

³ Artículo 151. Acumulación de proyectos. Cuando a una Comisión llegare un proyecto de ley que se refiera al mismo tema de un proyecto que esté en trámite, el Presidente lo remitirá, con debida fundamentación, al ponente inicial para que proceda a su acumulación, si no ha sido aún presentado el informe respectivo. Sólo podrán acumularse los proyectos en primer debate.

⁴ Artículo 152. Acumulación cuando cursan simultáneamente. Los proyectos presentados en las Cámaras sobre la misma materia, que cursen simultáneamente podrán acumularse por decisión de sus Presidentes y siempre que no haya sido presentada ponencia para primer debate. Los Secretarios de las Cámaras antes de proceder al envío de las iniciativas a las Comisiones respectivas, informarán a los Presidentes acerca de los proyectos que puedan ser objeto de acumulación.

⁵ Concepto Consejo Superior de Política Criminal al Proyecto de Ley 048 de 2015 Senado.

⁶ Sentencia C-355 del 2006 http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.html#_ftn52

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

2

MINISTERIO DE JUSTICIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
Por Equidad y Justicia

Los delegados que integren el Comité Técnico del Consejo deberán pertenecer al nivel directivo o asesor de la entidad correspondiente y tener conocimientos específicos en política criminal, criminología, derecho penal, sociología, ciencias de la educación, derecho constitucional o materias afines.

El Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal tiene las siguientes funciones:

1. Adelantar los estudios e investigaciones que le encomiende el Consejo, dentro de los plazos y en las condiciones que se señalen.
2. Examinar los proyectos de actos legislativos y de leyes que se presenten a su consideración y del Consejo Superior de Política Criminal, confrontándolos con las investigaciones y desarrollos científicos que sean pertinentes, a fin de emitir un concepto que se someterá a discusión de los miembros del Consejo.
3. Rendir al Consejo los informes respectivos de sus actividades.
4. Atender las solicitudes que se presenten a su consideración relacionadas con la naturaleza de sus funciones.

De acuerdo a lo anterior, le corresponde al Comité Técnico hacer el estudio y análisis previo de las diferentes iniciativas legislativas que se presenten a su consideración a fin de emitir un concepto que se someterá a discusión de los miembros del Consejo Superior de Política Criminal quienes decidirán si lo aprueban para ser enviado al Congreso de la República.

Una de las dificultades que ha encontrado el Consejo Superior a fin de llevar a cabo sus sesiones, es la falta de quórum necesario para tomar las decisiones que lleven a la aprobación de conceptos y demás informes relativos a la política criminal y penitenciaria.

En efecto, durante el 2015 solo se ha podido llevar a cabo tres sesiones y hasta la fecha se han hecho diez (10) convocatorias a lo largo de año sin que se haya podido realizar alguna por cuestiones relacionadas con cruces de agenda y falta de quórum.

Sesiones convocadas:

- Enero 29
- Febrero 26 (Cancelada)
- Abril 16 (Cancelada)
- Marzo 4 (Cancelada)
- Marzo 19 (Cancelada)
- Mayo 14 (Cancelada)
- Junio 04 (Cancelada)
- Julio 09
- Septiembre 03
- Septiembre 23 (Cancelada)

Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

MINISTERIO DE JUSTICIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
Por Equidad y Justicia

Resulta entonces imperante que los titulares de las diferentes entidades que hacen parte del Consejo Superior de Política Criminal puedan asistir a las sesiones a fin de cumplir con la tarea que les es consignada por ley. De igual manera, resulta importante la asistencia de los miembros del Consejo elegidos por el Congreso de la República que representan seis (06) de los diecinueve (19) miembros del mismo, parte importante para constituir quórum.

Entre los miembros elegidos por el Congreso, se encuentran un (1) Senador y dos (2) Representantes a la Cámara de la Comisión Primera Constitucional Permanente y un (1) Senador -que a la fecha no ha sido elegido- y dos (2) Representantes a la Cámara de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Así las cosas, se puede señalar que este Ministerio en cabeza del Consejo Superior de Política Criminal y a través de su Dirección de Política Criminal y Penitenciaria que ejerce como secretaria Técnica ha adelantado todos los esfuerzos y acciones necesarias a fin de cumplir con las labores propias del Consejo, así como la búsqueda incansante en la formulación de una política criminal racional, coherente y eficaz que lleve a su estabilización.

En los anteriores términos, este Ministerio da respuesta al cuestionario planteado, manifestando nuestra disposición para atender y ampliar la información que adicionalmente requiera la Honorable Representante a la Cámara.


Cordialmente,


Marcela Abadía Cubillos
Directora de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaria Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Anexo: Concepto del Consejo Superior de Política Criminal respecto al Proyecto de Ley 048 de 2015 Cámara (Contravenciones Penales)

Elaboró: Andrés Felipe Bernal Blanco
Revisó y aprobó: Marcela Abadía Cubillos
EXT15-004128
TRD 3200 - 720 -72

Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Radicado No. 2015600010081
05/10/2015
Página 1 de 2

DNAG 0002155

Bogotá, D.C. 05/10/2015

Doctora
CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Congreso de la República de Colombia
Carrera 7 No. 8-68 -
Bogotá - D.C.

ASUNTO: Respuesta derecho de petición con Radicado GDPO - No. 2015611231672 del 2 de octubre de 2015

Respetada Representante Rojas,

En atención al derecho de petición recibido en la Fiscalía General de la Nación, al cual se le asignó radicado GDPO - No. 2015611231672 del dos (2) de octubre de 2015, estando dentro del término legal para ello y atendiendo su solicitud de "(...) Sirvase indicar el costo que tendría dar aplicación a la reforma propuesta en el Proyecto de Ley 021, 'Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones' (...)", esta Dirección brinda respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

El proyecto de Ley 021 tiene como fin realizar ajustes normativos a algunos artículos de la Ley 65 de 1993, Ley 599 de 2000 y Ley 906 de 2004, propendiendo por darle mayor celeridad y eficiencia a la administración de justicia, sin que esto conlleve la generación de gastos adicionales por parte de la Fiscalía General de la Nación, ya que estos ajustes no afectan la planta física de la entidad, no ocasionan gastos adicionales de funcionamiento diferentes a los ya existentes en la Fiscalía General de la Nación, no implica la adquisición y/o implementación de nuevas tecnologías para hacer efectivos estos ajustes ni ocasionan la incorporación de nuevo personal.

Por lo anterior se evidencia que los ajustes normativos propuestos en el

DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN
DIRECCIONAL 22 (Área: Licitación) No. 83-01, BLOQUE C CUARTO PISO, BOGOTÁ, D.C. - C.P. 11021
CONVENIO 870 2002 EXTE. 2649-2001 FAX: 2002
www.fiscalia.gov.co


701674

También se allega un cuadro de necesidades con relación a la planta de personal del Grupo de Investigación Defensorial (GID) en el área penal, a nivel nacional, con proyección de costos, con base en las necesidades actuales:

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE PLANTA DE PERSONAL PARA EL GRUPO DE INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL						
REGIONAL	CARGOS	NUMERO DE SERVIDORES NECESARIOS	SALARIO BASICO MENSUAL POR CARGO 2015	VALOR TOTAL MENSUAL AÑO 2015	VALOR TOTAL ANUAL 2015	PROYECCION VALOR TOTAL ANUAL 2016
	AREA PENAL					

De esta forma se da respuesta a su inquietud.

Atenta y respetuosamente,


JORGE ARMANDO OTÁLORA GÓMEZ
Defensor del Pueblo

Anexo - Documento de necesidades de la DNPD de recursos de presupuesto para la vigencia 2016, en 55 folios.
- Cuadro requerimientos mínimos de planta de personal para el Grupo de Investigación Defensorial, en 15 folios.

Proyecto: Alexandra Cárdenas Castañeda
Revisó: Esiquio Manuel Sánchez Herrera

Se refieren las necesidades por programa, específicamente en materi general, sistema penal acusatorio, sistema de responsabilidad pena penal militar, víctimas de Justicia y Paz, casación, municipios penal,...) de manera cualitativa el incremento de contratistas (defensores público por este concepto y por todas aquellas actividades que la DNDP da para garantizar la eficacia en el servicio, incluyendo la temática en te información, transporte y comunicaciones, mantenimiento de equipos, requerimiento en capacitación de servidores y defensores públicos.

NECESIDAD DE RECURSOS - 2016	
SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA	
OPERADORES POR PROGRAMA	\$25
VISITAS DE CONTROL DE GESTION	
INVESTIGACION - GASTOS GENERALES	
ACTIVIDADES DE CAPACITACION	
TOTAL	\$27

El incremento en la contratación de defensores públicos que se proy para el año 2016 (aproximadamente 900 más), supone, además de presupuesto para acrecentar el número de operadores, aumentar personal de la Entidad, así:

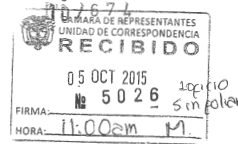
RELACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS VS DEFENSORES P				
Necesidades Defensores Públicos		900		
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN	19	36	\$106.376.450	\$
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	10	36	\$48.795.085	\$
TÉCNICO EN CRIMINALÍSTICA	15	36	\$70.449.256	\$
PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN	17	36	\$91.742.387	\$

www.defensoria.gov.co - E-mail: atencionciudadano@defensoria.gov.co
 PQRSDF: buzón.pqrsdf@defensoria.gov.co - Calle 55 No. 10-32 Bogotá - Colombia - PBX: (571) 311 73 00
 Código: GAD-FIC-20 - VERSIÓN: 01 - Fecha de aprobación: 22/07/2015



Bogotá D.C., 05 de octubre de 2015

Honorable Representante
CLARA ROJAS
 Cámara de Representantes
 Congreso de la República
 Carrera 7 Nro. 8-68
 clara.rojas@camara.gov.co
 Ciudad.



Asunto: Respuesta Derecho de Petición radicado interno No.201500817204.

Respetada Representante:

De manera atenta procedo a dar respuesta al radicado de la referencia, de conformidad con el artículo 258 de la Ley 5 de 1992, en los siguientes términos:

1. Sírvase indicar el costo que tendría dar aplicación a la reforma propuesta en el Proyecto de Ley 021, "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la Ley 906 de 2004, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones", presentado por la Fiscalía General de la Nación, discriminando los gastos de funcionamiento, planta física, planta de personal, implementación de tecnología, y demás gastos que se requieran.

La Dirección Nacional de Defensoría Pública (DNDP), reglamentada por la Ley 941 de 2005, es un servicio público que organiza, dirige y controla el Defensor del Pueblo, a favor de las personas que lo requieren para asumir asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en materia penal.

Innumerables son los retos que la DNDP ha tenido que afrontar para responder los requerimientos de la población más vulnerable, en torno al derecho de acceso a la justicia y al respeto por cada uno de los derechos humanos, o no menos será su postura ante la reforma que plantea el proyecto de Ley 021 de 2015.

En documento adjunto se plantean de manera pormenorizada y detallada las necesidades de recursos de presupuesto para la vigencia 2016, justificados en los requerimientos de la ciudadanía y del sector justicia en aras de una participación activa de la Defensoría Pública, cuyo logro favorecería un mejor desarrollo de las funciones propias de la Institución y que cobran más fuerza ante el papel de debemos cumplir con miras a la reforma planteada por el proyecto de ley citado.

www.defensoria.gov.co - E-mail: atencionciudadano@defensoria.gov.co
 PQRSDF: buzón.pqrsdf@defensoria.gov.co - Calle 55 No. 10-32 Bogotá - Colombia - PBX: (571) 311 73 00
 Código: GAD-FIC-20 - VERSIÓN: 01 - Fecha de aprobación: 22/07/2015

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICÍA NACIONAL
 DIRECCIÓN GENERAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

No. S-2015- 206983 /OFFPLÁGRJLE - 1.10

Bogotá D.C., 06 OCT 2015

Honorable Representante
CLARA ROJAS
 Carrera 7 8 - 68, Edificio Nuevo del Congreso
 Bogotá D.C.

Camara de Representantes
RECIBIDO
 06 OCT 2015
 No. 5060
 FIRMA: [Signature]
 HORA: 3:00pm ML

Asunto: respuesta derecho de petición preferencial

En atención al derecho de petición preferencial, referente al costo que tendría dar aplicación a la reforma propuesta en el Proyecto de Ley 021/2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la Ley 906 de 2004 de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones", comedidamente me permito informar que teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de ley presentado como iniciativa de la Fiscalía General de la Nación, el cual se encuentra pendiente darse su primer debate, hasta la fecha no se tiene un estudio sobre el posible impacto presupuestal que pueda causar esta reforma de resultar aprobada y sancionada

Por otra parte, en cuanto a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional, para los próximos cuatro años se tiene la siguiente proyección:

1. **Gastos de funcionamiento:** Presupuesto apropiado a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, para gastos de funcionamiento en la actual vigencia anual y su correspondiente proyección, es:

Vigencias Anuales			
2015	2016*	2017*	2011*
\$20.593.611.870,28	\$21.199.576.899,56	\$21.823.376.508,88	\$22.465.529.362,45

Fuente: Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL - DIJIN

2. **Planta física:** La Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, tiene proyectada la construcción y adecuación de las siguientes instalaciones:

- Compra de terreno y construcción del denominado "Complejo DIJIN" en la ciudad de Bogotá, con el fin de ampliar las instalaciones previendo el fortalecimiento de la unidad en materia de talento humano, medio técnicos y tecnológicos, cuya inversión sería de \$207.387.715.632.
- Fortalecimiento de las Secciones de Investigación Criminal a nivel nacional, en cuanto a personal, logística y tecnología con una inversión de \$80.000.000.000.



y manifiesta su desacuerdo con el incidente de reparación para las víctimas en la jurisdicción civil, además de otras consideraciones específicas.

5. El Ministerio de Justicia mediante oficio 0025548- DCP- 3200 de fecha del 7 se octubre, indica que no se ha aprobado concepto por parte del Consejo de Política Criminal frente al proyecto 021 de 2015. De igual forma indica y resalta las consecuencias de aprobar dos proyectos que cursan en el congreso, que buscan el mismo fin, pero con extensión y alcance diferente, haciendo referencia al proyecto 048 de 2015 Senado.

En consecuencia, es claro que no se tiene concepto aun favorable del proyecto de ley 021 de 2015 por parte del Consejo de Política Criminal, no se tiene certeza del impacto fiscal de la iniciativa para las diferentes entidades y no existe consenso en el gobierno nacional frente a la prueba de contexto y la reparación integral vía jurisdicción civil.

[Signature]
CLARA ROJAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

Anexo Oficio Defensoría del pueblo
 Oficio ministerio de defensa
 Oficio Fiscalía General de la Nación
 Oficio Policía Nacional
 Oficio Consejo Superior de Política Criminal



Página 1 de 2

Bogotá D.C. Octubre 13 de 2015

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Presidente
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En atención a la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo dejo la siguiente

CONSTANCIA

1. La Dirección General de la Policía Nacional, mediante oficio S-2015-296983, allegado a este Despacho el 6 de octubre de 2015, indica que no tiene conocimiento del impacto fiscal del proyecto de ley arriba mencionado para la entidad, sin embargo afirma que se prevé una inversión de más trescientos mil millones de pesos (300.000.000.000), para la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la policía Nacional.
2. La Defensoría del Pueblo mediante oficio allegado a este despacho el 5 de octubre del presente año, indica que para la Dirección Nacional de Defensoría Pública, prevé un requerimiento presupuestal de más de doscientos setenta mil millones de pesos (270.000.000.000), para la contratación de la planta requerida para las demandas de los servicios de defensoría pública.
3. La Fiscalía General de la Nación mediante oficio DNAG 0002155, indica que no se prevé un aumento en el presupuesto consecuencia de este proyecto, sin embargo se considera que sus gastos disminuirán considerando la figura del Acusador Privado.
4. El ministerio de Defensa, mediante oficio No. 07866 del 5 de octubre del año en curso, hace referencia a las consecuencias de la prueba de contexto

*Recibido
 Zonia
 Del 13/15
 10.30 am*



Radicado No. 2015600010081
 05/10/2015

DNAG 0002155

Página 2 de 2

Proyecto de Ley número 21 en ningún momento ocasionan gastos adicionales a la Fiscalía General de la Nación.

Cordialmente,

Manuayegol
MARCELA MARÍA YEPES GÓMEZ
 Directora Nacional de Apoyo a la Gestión

Proyectó: Roy Galindo - Asesor

Cámara de Representantes
RESOLUCION N° MD- 1932 DE 2015
 (6 OCT. 2015)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"
 LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, "De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor ALBERIO VANEGAS OSORIO, mediante oficio de fecha octubre 04 de 2015, solicita ante el Presidente de la Corporación, autorización de permiso para ausentarse de sus funciones congresuales los días 13 y 14 de octubre del presente año, en razón a la atención asuntos de carácter personal.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5992, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 74 del D.R. 1950/73, establece que "el servidor público puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa" y que corresponde al Jefe del Organismo respectivo, o a quien se le haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder el permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor ALBERIO VANEGAS OSORIO, por los días trece (13) y catorce (14) de octubre de 2015.

Que en Mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor ALBERIO VANEGAS OSORIO para que se ausente de sus funciones congresuales por los días trece (13) y catorce (14) de octubre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor ALBERIO VANEGAS OSORIO tendrá derecho al reconocimiento y pago de salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **6 OCT. 2015**

Alfredo Rafael Delgado Zuleta
ALFREDO RAFAEL DELGADO ZULETA
 Presidente

Pierre Eugenio Garcia Jacquier
PIERRE EUGENIO GARCIA JACQUIER
 Segundo Vicepresidente

Pedrito Tomás Pereira Caballero
PEDRITO TÓMAS PEREIRA CABALLERO
 Primer Vicepresidente

Jorge Humberto Mantilla Serrano
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 Secretario General

Impreso: **HENRIQUE TORRES VARGAS**
 Director General

17



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2015.

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Secretario
 Comisión Primera Constitucional Permanente
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Cordial saludo:

De manera atenta me permito remitir a usted, para su conocimiento y fines pertinentes la Resolución No MD-1932 del 06 de octubre de 2015, donde se le concede un permiso por los días 13 y 14 de octubre del presente año al Representante a la Cámara por el departamento de Arauca Alberio Vanegas Osorio.

Agradezco su atención.

Atentamente,

Bricelda Parraque P.
BRICEIDA NAIZAQUE MARTINEZ
 Asistente UTL

*Stueck
 Oct. 13/15*



Bogotá D.C. 13 de Octubre de 2015

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera
Cámara de Representantes
E. S. D.

Ref: Excusa por inasistencia a las sesiones de Comisión de los días 13 y 14 de Octubre del 2015.

Respetada Secretaria:

Por medio de la presente me permito presentar excusa por mi inasistencia a las sesiones de la Comisión de los días 13 y 14 de Octubre del año en curso por encontrarme delicado de salud.

En consecuencia me permito adjuntar la incapacidad correspondiente.

Agradeciéndole su atención,

Fernando de la Peña Márquez
FERNANDO DE LA PEÑA MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

*Recibo
Octubre 13/15
9:50 AM
[Signature]*

SILVIO CARRASQUILLA TORRES
HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Bogotá septiembre 23 de 2015

Doctor:
MIGUEL ANGEL PINTO
Presidente Comisión I Cámara de Representantes

Doctora:
AMPARO CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión I Cámara de Representantes

Presento a ustedes y a todos mis amigos de comisión un saludo especial

Por medio del presente documento manifiesto a ustedes con el debido respeto y ante toda consideración, que presento RENUNCIA como miembro del concejo de política criminal. Las razones son por motivos de carácter personal que en estos momentos me impiden Representarlos con altura y el debido compromiso pero ante todo la responsabilidad Que exigen tan digno cargo.

No siendo más le agradezco la confianza y el apoyo al elegirme.
Deseándoles un gran día y a la espera del correcto proceder

*Renuncia aceptada
Amp. Calderon Perdomo
27/10/15
2:28 pm
[Signature]*

*RCom I
27-23-15
2:28 pm
[Signature]*

[Signature]
SILVIO CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara

CARRERA 7ª No 8 - 68 EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO OFICINA 403B
TELEFONO: 3823420 - 3823421
BOGOTÁ D.C.

[Signature]
20/10/15



PROPOSICIÓN
Proyecto de ley No 021 DE 2015 CÁMARA

Modifíquese el artículo 128 de la ponencia que modifica el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTICULO 128. Modifíquese el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 349. Finalidades. Con el fin de humanizar la actuación procesal y la pena, obtener pronta y cumplida justicia, activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito, propiciar la participación de las víctimas, lograr la participación del inculpaado en la definición de su caso y buscar la colaboración del procesado con la administración de justicia, la Fiscalía y el indiciado, imputado o acusado podrán llegar a acuerdos que impliquen la terminación del proceso.

El fiscal, al celebrar los acuerdos, deberá observar las directivas del Fiscal General de la Nación, las pautas trazadas como política criminal, la etapa procesal en la cual se realiza la negociación, del acuerdo y el acuerdo a fin de prestigiar la administración de justicia y evitar su cuestionamiento.

[Signature]
H. R. TELÉSPORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

*Recibido
20/10/15
11:38 AM
[Signature]
Oct-13/15
Act # 15*



justicia, la Fiscalía y el indiciado, imputado o acusado podrán llegar a acuerdos que impliquen la terminación del proceso.

El fiscal, al celebrar los acuerdos, deberá observar las directivas los lineamientos del Fiscal General de la Nación Consejo de Política Criminal, las pautas trazadas como política criminal, la etapa procesal en la cual se realiza la negociación, el acuerdo y el acuerdo a fin de prestigiar la administración de justicia y evitar su cuestionamiento."

Parágrafo 1º. En los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese generado un detrimento patrimonial a la administración pública fruto del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al detrimento generado y se asegure el recaudo del remanente."

[Signature]
CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Recibido
Sonia
Sept 22/15
10:40 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.
Doctor:
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que se quiere proteger el erario público y que no suceda lo que ha venido sucediendo con el grupo Nule, quienes han celebrado preacuerdos con la Fiscalía General de la Nación con el fin de acceder a beneficios y rebajas de penas, sin que en ningún momento se haya garantizado el pago correspondiente de los dineros obtenidos en el detrimento patrimonial del Estado.

De igual forma, con el ánimo de darle coherencia a la política criminal del Estado en cabeza del Consejo de Política Criminal, se propone que se sigan las pautas trazadas por este, al momento de la celebración de acuerdos con la Fiscalía.

En consecuencia, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso segundo del artículo 128 y adiciónese un párrafo del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 128. Modifíquese el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 349. Finalidades. Con el fin de humanizar la actuación procesal y la pena, obtener pronta y cumplida justicia, activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito, propiciar la participación de las víctimas, lograr la participación del inculpa-do en la definición de su caso y buscar la colaboración del procesado con la administración de



Recibido
Sonia
Sept 15/15
10:33 am

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 128 del Proyecto de ley 021 de 2015 que pretende modificar el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, el cual quedará así:

PARAGRAFO: En todo caso, en los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.

Cordialmente:

ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara



Recibido
Sonia
Sept 13/15
10:39 am

PROPOSICIÓN
Proyecto de ley No. 021 DE 2015 CÁMARA

Modifíquese el artículo 127 de la ponencia que modifica el artículo 348 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 127. Modifíquese el artículo 348 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 348. Concepto de preacuerdos y negociaciones. Las negociaciones, los preacuerdos y los acuerdos que de ellos se deriven implican una flexibilización reglada del principio de legalidad conforme a los límites señalados en la Constitución Política, este Código y las directivas expedidas por el Fiscal General de la Nación.

Las negociaciones consisten en los acercamientos entre el indagado, investigado o acusado y la Fiscalía, con la finalidad de llegar a un acuerdo en los términos de este Código.

Se denomina preacuerdo al conjunto de condiciones pactadas entre el indagado, imputado o acusado y la Fiscalía, producto de las negociaciones, para ser presentado ante el juez de conocimiento para su aprobación.

El acuerdo solo se entenderá perfeccionado cuando sea aprobado por el juez de conocimiento.

Los acuerdos que se deriven de las negociaciones y de los preacuerdos deberán realizarse en el marco de las modalidades establecidas en este Código.

H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara Bogotá D.C.



Recibido
Sonia
Sept 13/15
10:38 am

PROPOSICIÓN
Proyecto de ley No. 021 DE 2015 CÁMARA

Modifíquese el artículo 129 de la ponencia que modifica el artículo 350 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

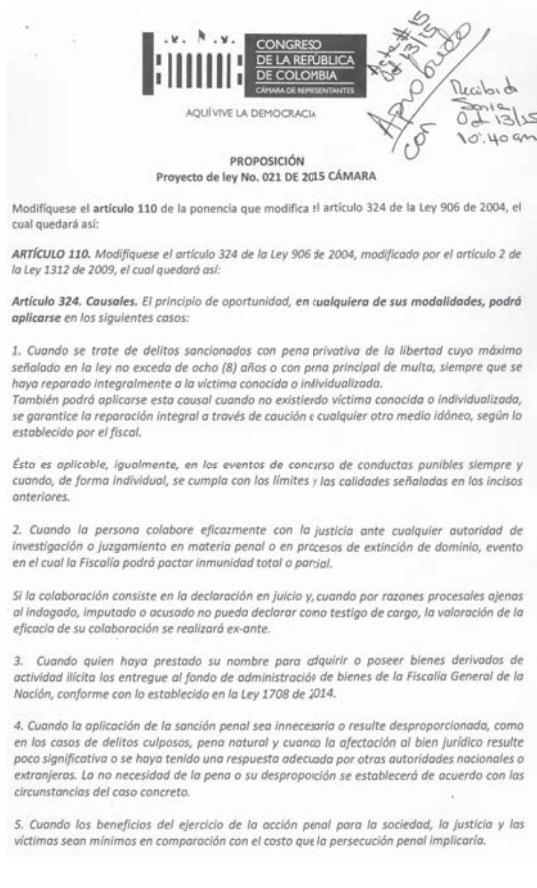
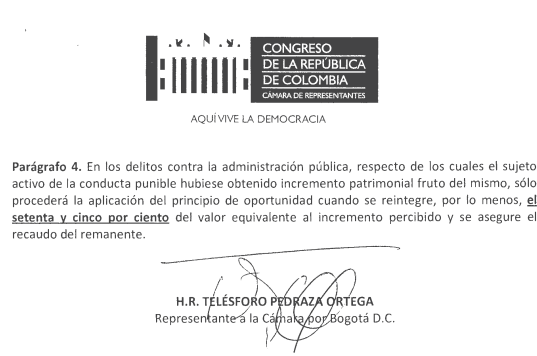
ARTÍCULO 129. Modifíquese el artículo 350 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 350. Oportunidad para realizar los preacuerdos. Los acuerdos totales o parciales que se deriven de las negociaciones y de los preacuerdos procederán en las etapas de indagación, investigación y juzgamiento, inclusive hasta antes del inicio de la audiencia de juicio oral el momento en que sea interrogado el acusado al inicio del juicio oral sobre la aceptación de su responsabilidad. En esta última etapa procesal el beneficio de punibilidad fruto del acuerdo será máximo de una sexta parte de la pena individualizada, concordante con lo previsto en los artículos 354 y 367 de este Código.

Excepcionalmente, podrá llegarse a acuerdos una vez iniciada la audiencia de juicio oral. En estos eventos, la negociación solo podrá referirse a la aceptación de responsabilidad del acusado a cambio de una rebaja punitiva que no podrá exceder de una sexta parte, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 351 de este Código. Serán aplicables las reglas señaladas en los artículos 360 y 370.

En todo caso, cuando se realice un preacuerdo o un acuerdo antes de la realización de la comunicación establecida en el artículo 286 de este Código, deberá existir una inferencia razonable de autoría o participación respecto de los delitos concretos sobre los cuales procederá, basada en evidencia física, elementos materiales probatorios o información legalmente obtenida.

H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara Bogotá D.C.



6. Cuando se aplique alguno de los mecanismos de justicia restaurativa.

7. Cuando la persecución penal implique riesgo o amenaza a la seguridad del Estado o problemas sociales más significativos.

8. En la modalidad de interrupción, cuando sea necesario para concretar negociaciones, preacuerdos y acuerdos entre la Fiscalía y el indiciado o acusado, o cualquier otra forma de terminación anticipada del proceso.

9. En los eventos en los que realizando un análisis de lo posible pena a imponer proceda la suspensión condicional de la ejecución de la pena conforme al artículo 63 del Código Penal.

Parágrafo 1. Cuando la aplicación del principio de oportunidad verse respecto de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo límite máximo no exceda de ocho (8) años, el fiscal que adelanta la investigación penal podrá aplicar directamente las causales contempladas en este artículo y acudir ante el Juez de Garantías para el control correspondiente. Sin perjuicio del poder preferente del Fiscal General de la Nación para asumir la competencia. En los demás delitos cuya pena privativa de la libertad supera en su máximo ocho (8) años, serán el Fiscal General o su delegado especial quienes lo apliquen.

Parágrafo 2. No se podrá aplicar el principio de oportunidad en la modalidad de renuncia respecto de delitos relacionados con hechos constitutivos de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio.

Parágrafo 3. La aplicación del principio de oportunidad deberá garantizar los derechos de las víctimas, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Parágrafo 4. Cuando se aplique el principio de oportunidad con base en la causal segunda, la Fiscalía General de la Nación podrá otorgar al procesado inmunidad o cambio de dicha colaboración eficaz. Se entiende por inmunidad la renuncia que la Fiscalía General de la Nación hace a la persecución penal del procesado que colabora con la justicia respecto a hechos determinados que tengan las características de delito, en los que este haya sido autor o partícipe y en los que, como consecuencia de dicha colaboración, exista la posibilidad de autoinmunitación. La inmunidad puede ser total o parcial. La inmunidad es total cuando se aplica a todos los hechos en los que el procesado haya tenido participación, lo que extingue totalmente la acción penal. La inmunidad es parcial cuando se aplica solo a algunos hechos en los que el procesado haya sido autor o partícipe.

Parágrafo 6°. No se aplicará el principio de oportunidad por delitos cometidos contra menores de edad ni contra mujeres con especial protección Constitucional.

Parágrafo 7°. En los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese generado un detrimento patrimonial a la administración pública fruto del mismo, no podrá acceder al principio de oportunidad hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al detrimento generado y se asegure el recaudo del remanente. El pago del remanente se deberá reintegrar en su totalidad en un término no mayor a tres años o el de la pena impuesta si esta fuere menor.

Se entiende por inmunidad la renuncia que la Fiscalía General de la Nación hace a la persecución penal del procesado que colabora con la justicia respecto a hechos determinados que tengan las características de delito, en los que este haya sido autor o partícipe y en los que, como consecuencia, de dicha colaboración, exista la posibilidad de autoinmunitación.

La inmunidad puede ser total o parcial. La inmunidad es total cuando se aplica a todos los hechos en los que el procesado haya tenido participación, lo que extingue totalmente la acción penal. La inmunidad es parcial cuando se aplica solo a algunos hechos en los que el procesado haya sido autor o partícipe.

CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



4. Cuando la aplicación de la sanción penal sea innecesaria o resulte desproporcionada, como en los casos de delitos culposos, pena natural y cuando la afectación al bien jurídico resulte poco significativa o se haya tenido una respuesta adecuada por otras autoridades nacionales o extranjeras. La no necesidad de la pena o su desproporción se establecerá de acuerdo con las circunstancias del caso concreto.

5. Cuando los beneficios del ejercicio de la acción penal para la sociedad, la justicia y las víctimas sean mínimos en comparación con el costo que la persecución penal implicaría.

6. Cuando se aplique alguno de los mecanismos de justicia restaurativa.

7. Cuando la persecución penal implique riesgo o amenaza a la seguridad del Estado o problemas sociales más significativos.

8. En la modalidad de interrupción, cuando sea necesario para concretar negociaciones, acuerdos y acuerdos entre la Fiscalía y el indiciado o acusado, o cualquier otra forma de terminación anticipada del proceso.

9. En los eventos en los que realizando un análisis de la posible pena a imponer procedería la suspensión condicional de la ejecución de la pena conforme el artículo 63 del Código Penal.

Parágrafo 1. Cuando la aplicación del principio de oportunidad verse respecto de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo límite máximo no exceda de ocho (8) años, el fiscal que adelanta la investigación penal podrá aplicar directamente las causales contempladas en este artículo y acudir ante el Juez de Garantías para el control correspondiente. Sin perjuicio del poder preferente del Fiscal General de la Nación para asumir la competencia.

En los demás delitos cuya pena privativa de la libertad supera en su máximo ocho (8) años, serán el Fiscal General o su delegado especial quienes lo apliquen.

Parágrafo 2. No se podrá aplicar el principio de oportunidad en la modalidad de renuncia respecto de delitos relacionados con hechos constitutivos de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio.

Parágrafo 3. La aplicación del principio de oportunidad deberá garantizar los derechos de las víctimas, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Parágrafo 4. Cuando se aplique el principio de oportunidad con base en la causal segunda, la Fiscalía General de la Nación podrá otorgar al procesado inmunidad a cambio de dicha colaboración eficaz.

Parágrafo 5º. No se aplicará el principio de oportunidad al procesado vinculado al proceso penal por haber accedido o permanecido en su cargo, curul o denominación pública con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico.



*Recibido
Sept 22/15
10:39 am*

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

*Apr. base
Oct 13/15
Act. # 15*

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que se puede acceder a beneficios estando ya condenado por el delito correspondiente, y con el ánimo de proteger a los menores de edad y mujeres con especial protección constitucional para que no se accedan a estos beneficios cuando las víctimas de los delitos sean los antes mencionado, se propone que sea causal para no acceder a estos beneficios.

De igual forma, con el fin de proteger al erario público y que no se repita lo que ha venido sucediendo con el grupo Nule, quienes han celebrado acuerdos con la Fiscalía General de la Nación con el fin de acceder a beneficios y rebajas de penas, sin que en ningún momento se haya garantizado el pago correspondiente de los dineros obtenidos en el detrimento patrimonial del Estado.

De igual forma, se propone que el principio de oportunidad no resulte procedente para quienes se encuentren vinculados al proceso penal por haber accedido o permanecido en su cargo o curul, con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico, ello atendiendo a la importancia que tienen los cargos de elección popular y su representatividad, además que este delito no sólo afecta el derecho a la seguridad con el delito concierto para delinquir, sino que afecta la confianza de los electores y a todo el sistema democrático. La Corte Suprema de Justicia en sentencia de 6 de marzo de 2013, en la cual se condenó al ex Representante a la cámara ESTANISLAO ORTÍZ LARA, indicó: "Para incurrir en delito de concierto para delinquir, con la finalidad de promover grupos armados al margen de la ley (Art. 340, inc. 2º Ley 599/00), basta hacer coalición o acuerdo, de cualquier clase, sin expresas facultades legales (Art. 12, Ley 418 de 1997), con grupos de justicia privada, paramilitares o autodefensas. Aliarse con esa categoría de delincuencia lleva insito, per se, una concesión de dignidad, reconocimiento



social, exaltación, mejora de sus condiciones, legitimación, apoyo, todos proscritos en la ley, porque en cambio de restarle vigor o poder, debilitarla, o por lo menos estar al margen, siempre cumpliendo los deberes ciudadanos (Art. 95 C.P.), se promueve, aviva, engrandece o fortifica, afrontando el bien jurídico de la seguridad pública."

Por lo dicho, por intermedio suyo, presento la siguiente:

Aprobado

PROPOSICIÓN

Adiciónese el parágrafo 5º, 6º y 7º al artículo 110 del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 110. Modifíquese el artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1312 de 2009, el cual quedará así:

"Artículo 324. Causales. El principio de oportunidad, en cualquiera de sus modalidades, podrá aplicarse en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo señalado en la ley no exceda de ocho (8) años o compena principal de multa, siempre que se haya reparado integralmente a la víctima conocida o individualizada.

También podrá aplicarse esta causal cuando no existiendo víctima conocida o individualizada, se garantice la reparación integral a través de caución o cualquier otro medio idóneo, según lo establecido por el fiscal. Ésta es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando, de forma individual, se cumpla con los límites y las calidades señaladas en los incisos anteriores.

2. Cuando la persona colabore eficazmente con la justicia ante cualquier autoridad de investigación o juzgamiento en materia penal o en procesos de extinción de dominio, evento en el cual la Fiscalía podrá pactar inmunidad total o parcial.

Si la colaboración consiste en la declaración en juicio y, cuando por razones procesales ajenas al indagado, imputado o acusado no pueda declarar como testigo de cargo, la valoración de la eficacia de su colaboración se realizará ex-ante.

3. Cuando quien haya prestado su nombre para adquirir o poseer bienes derivados de actividad ilícita los entregue al fondo de administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación, conforme con lo establecido en la Ley 1708 de 2014.



Parágrafo 1. Cuando la aplicación del principio de oportunidad verse respecto de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo límite máximo no exceda de ocho (8) años, el fiscal que adelanta la investigación penal podrá aplicar directamente las causales contempladas en este artículo y acudir ante el Juez de Garantías para el control correspondiente. Sin perjuicio del poder preferente del Fiscal General de la Nación para asumir la competencia.

En los demás delitos cuya pena privativa de la libertad supera en su máximo ocho (8) años, serán el Fiscal General o su delegado especial quienes lo apliquen.

Parágrafo 2. No se podrá aplicar el principio de oportunidad en la modalidad de renuncia respecto de delitos relacionados con hechos constitutivos de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio.

Parágrafo 3. La aplicación del principio de oportunidad deberá garantizar los derechos de las víctimas, de conformidad con el principio de proporcionalidad.


Parágrafo 4. Cuando se aplique el principio de oportunidad con base en la causal segunda, la Fiscalía General de la Nación podrá otorgar al procesado inmunidad a cambio de dicha colaboración eficaz.

Se entiende por inmunidad la renuncia que la Fiscalía General de la Nación hace a la persecución penal del procesado que colabora con la justicia respecto a hechos determinados que tengan las características de delito, en los que este haya sido autor o participe y en los que, como consecuencia, de dicha colaboración, exista la posibilidad de autoincriminación.

La inmunidad puede ser total o parcial. La inmunidad es total cuando se aplica a todos los hechos en los que el procesado haya tenido participación, lo que extingue totalmente la acción penal. La inmunidad es parcial cuando se aplica solo a algunos hechos en los que el procesado haya sido autor o participe."

Clara Rojas
CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Página 2 de 3



Esta es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando, de forma individual, se cumpla con los límites y las calidades señaladas en los incisos anteriores.

2. Cuando la persona colabore eficazmente con la justicia ante cualquier autoridad de investigación o juzgamiento en materia penal o en procesos de extinción de dominio, evento en el cual la Fiscalía podrá pactar inmunidad total o parcial.

Si la colaboración consiste en la declaración en juicio y, cuando por razones procesales ajenas al indagado, imputado o acusado no pueda declarar como testigo de cargo, la valoración de la eficacia de su colaboración se realizará *ex-ante*.

3. Cuando quien haya prestado su nombre para adquirir o poseer bienes derivados de actividad ilícita los entregue al fondo de administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación, conforme con lo establecido en la Ley 1708 de 2014.
4. Cuando la aplicación de la sanción penal sea innecesaria o resulte desproporcionada, como en los casos de delitos culposos, pena natural y cuando la afectación al bien jurídico resulte poco significativa o se haya tenido una respuesta adecuada por otras autoridades nacionales o extranjeras. La no necesidad de la pena o su desproporción se establecerá de acuerdo con las circunstancias del caso concreto.
5. Cuando los beneficios del ejercicio de la acción penal para la sociedad, la justicia y las víctimas sean mínimos en comparación con el costo que la persecución penal implicaría.
6. Cuando se aplique alguno de los mecanismos de justicia restaurativa.
7. Cuando la persecución penal implique riesgo o amenaza a la seguridad del Estado o problemas sociales más significativos.
8. En la modalidad de interrupción, cuando sea necesario para concretar negociaciones, preacuerdos y acuerdos entre la Fiscalía y el indiciado o acusado, o cualquier otra forma de terminación anticipada del proceso.
9. En los eventos en los que realizando un análisis de la posible pena a imponer procedería la suspensión condicional de la ejecución de la pena conforme el artículo 63 del Código Penal.




AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

de investigación o juicio de actos de corrupción de los que trata la Ley 1474 de 2011, dicho término podrá prorrogarse a solicitud del fiscal o del apoderado de la víctima, hasta por el mismo término inicial. Vencido el término, el juez de control de garantías, a petición de la Fiscalía o del apoderado de la víctima, podrá sustituir la medida de aseguramiento privativa de la libertad de que se trate, por otra u otras medidas de aseguramiento de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2º. El monto de la caución impuesta por el juez de control de garantías no podrá ser inferior al mínimo ni superar el máximo de lo establecido para la pena de multa en cada tipo penal. El valor de la caución real será proporcional a la gravedad del delito y al daño causado. En caso de concurso de delitos, se podrán acumular los valores de las cauciones a imponer para cada delito individualmente considerado.


CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara

Página 1 de 3



Bogotá D.C. Octubre 6 de 2015

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

*Recibido
Savia
Oct 06/15
11:02 am
Aprobado
Oct 13/15
Dra # 15*

Respetado presidente:

En atención a la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones", y atendiendo a la necesidad de permitir la participación del Ministerio Público en el proceso penal, en cuanto a la aplicación del principio de oportunidad cuando no existe víctima conocida o individualizada, por intermedio suyo presento la siguiente,

INCISO 3 PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 110 del Proyecto de ley No. 021 de 2015 cámara, el cual quedará así:


ARTÍCULO 110. Modifíquese el artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1312 de 2009, el cual quedará así:

"Artículo 324. Causales. El principio de oportunidad, en cualquiera de sus modalidades, podrá aplicarse en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo señalado en la ley no exceda de ocho (8) años o con pena principal de multa, siempre que se haya reparado integralmente a la víctima conocida o individualizada.

También podrá aplicarse esta causal cuando no existiendo víctima conocida o individualizada, se garantice la reparación integral a través de caución o cualquier otro medio idóneo, según lo establecido por el fiscal, una vez oído el concepto del Ministerio Público.

Art. Nuevo



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

El artículo 307 quedará así:

ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas de aseguramiento:

- A. Privativas de la libertad.
 1. Detención preventiva en establecimiento de reclusión.
 2. Detención preventiva en la residencia señalada por el imputado, siempre que esa ubicación no obstaculice el juzgamiento.
- B. No privativas de la libertad.
 1. La obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica.
 2. La obligación de someterse a la vigilancia de una persona o institución determinada.
 3. La obligación de presentarse periódicamente o cuando sea requerido ante el juez o ante la autoridad que él designe.
 4. La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, con especificación de la misma y su relación con el hecho.
 5. La prohibición de salir del país, del lugar en el cual reside o del ámbito territorial que fije el juez.
 6. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares.
 7. La prohibición de comunicarse con determinadas personas o con las víctimas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa.
 8. La prohibición de salir del lugar de habitación entre las 6 p.m. y las 6 a.m.

El juez podrá imponer una o varias de estas medidas de aseguramiento, conjunta o indistintamente, según el caso, y su cumplimiento se garantizará mediante la prestación de una caución real adecuada, otorgada por el imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, o entrega de bienes, y las demás precauciones necesarias adicionales que el juez determine.

PARÁGRAFO 1º. Salvo lo previsto en los parágrafos 2º y 3º del artículo 317 del Código de Procedimiento Penal, el término de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad no podrá exceder de un año. Cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, o sean tres o más los acusados contra quienes estuviere vigente la detención preventiva, o se trate



PROPOSICIÓN

Incorpórense al eje temático de "Contexto" los artículos 141, 142 y 144 del Proyecto de Ley 021 de 2015 "Por medio del cual se reforman algunos Artículos de la Ley 906 de 2004, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

ALVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

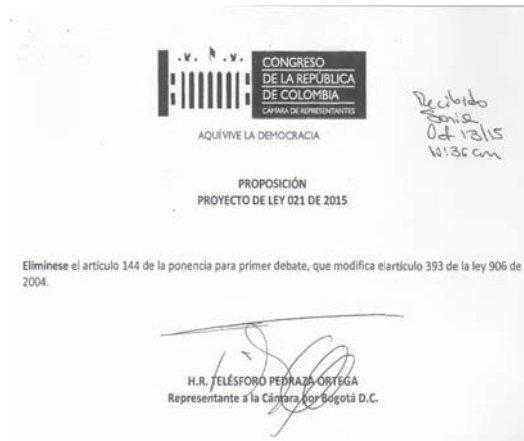
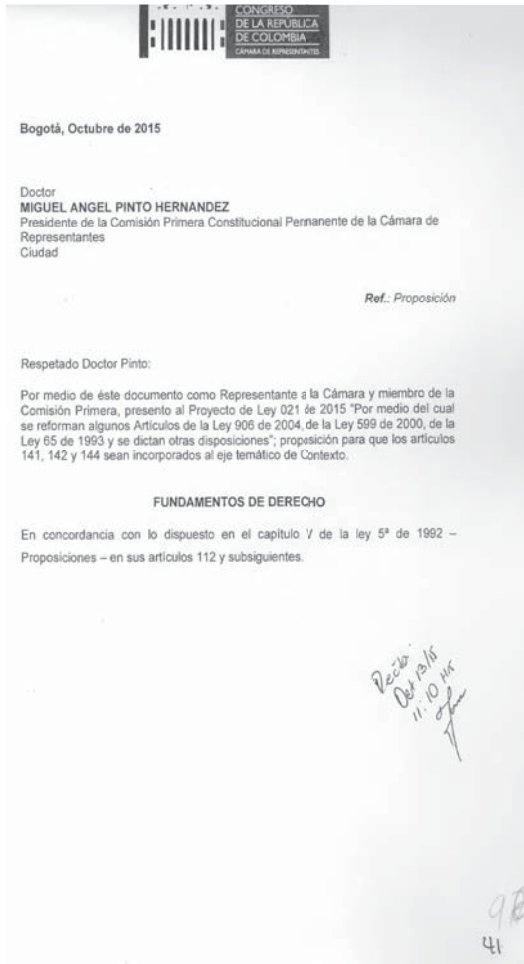


PROPOSICIÓN
Proyecto de ley No. 021 DE 2015 CÁMARA

Elimínense de la ponencia los siguientes artículos relativos al acusador privado, querrela y procedimiento abreviado:

Arts. 4, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 210.

H.R. TELÉFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 021 DE 2015

Elimínese el artículo 140 de la ponencia para primer debate, que modifica el artículo 365 de la ley 906 de 2004.

H.R. TELÉFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



PROPOSICIÓN
Proyecto de ley No. 021 DE 2015 CÁMARA

Recibido
Sonia
Oct 13/15
10:37 am

Modifíquese el artículo 132 de la ponencia que modifica el artículo 353 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 132. Modifíquese el artículo 353 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 353. Reglas para celebrar preacuerdos. Son inexistentes los preacuerdos y acuerdos realizados sin la asistencia del defensor. En caso de discrepancia entre el defensor y el procesado, prevalecerá lo que decida este último, de lo cual quedará constancia.

La víctima deberá ser informada de las negociaciones que se realizan con miras a un preacuerdo entre la Fiscalía y el procesado.

En la realización de los preacuerdos entre el procesado y la Fiscalía, deberán tenerse en cuenta los derechos de las víctimas a la verdad y a la justicia, en la medida de la facticidad y jurídicamente posible. Lo referente a la reparación de los perjuicios se regirá por lo establecido en el artículo 102 de este Código, sin que ello impida que en el acuerdo se puedan fijar fórmulas específicas de reparación.

Los preacuerdos celebrados entre Fiscalía y el inculcado, imputado o acusado obligan al juez de conocimiento salvo que desconozcan en concreto garantías fundamentales en su trámite, sin afectar el carácter de flexibilidad reglada del principio de legalidad propio de este mecanismo. Los acuerdos se tramitarán en audiencia ante el juez de conocimiento. Este verificará que el acuerdo se haga de manera libre, voluntaria y con la asesoría de un abogado. Posteriormente, se proferirá la sentencia correspondiente en la que establecerá la pena a imponer y la forma de su cumplimiento, teniendo en cuenta para ello el acuerdo celebrado.

La víctima será informada de la celebración de la audiencia y su inconformidad con lo pactado no afecta la validez del acuerdo, sin perjuicio de los derechos de contradicción que le asisten, la cual incluye la posibilidad de interponer recurso de apelación contra la sentencia.

Parágrafo: En los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía hasta tanto se reintegre, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.

H.R. TELÉFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



PROPOSICIÓN
Proyecto de ley No. 021 DE 2015 CÁMARA

Recibido
Sonia
Oct 13/15
10:37 am

Modifíquese el artículo 131 de la ponencia que modifica el artículo 352 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 131. Deróguese el artículo 352 de la Ley 906 de 2004.

"Artículo 352. Contenido de los preacuerdos. En cualquiera de las modalidades descritas, las partes deberán consignar en el preacuerdo, además de lo acordado, la pena a imponer y la forma de su cumplimiento."

H.R. TELÉFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



PROPOSICIÓN
Proyecto de ley No. 021 DE 2015 CÁMARA

Recibido
Sonia
Oct 13/15
10:38 am

Modifíquese el artículo 130 de la ponencia que modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 130. Modifíquese el artículo 351 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 351. Modalidades: Los acuerdos que se deriven de las negociaciones y los preacuerdos se producirán en las siguientes modalidades:

1. En relación con los cargos el fiscal podrá:

- a) Eliminar una o varias causales de agravación punitiva.
- b) Eliminar uno o varios cargos.
- c) Tipificar una o varias de las conductas como delitos relacionados con pena menor.
- d) Variar el grado de participación en la conducta punible.
- e) Reconocer causales de menor punibilidad o atenuantes.

2. En relación con las consecuencias de la conducta punible, el fiscal podrá:

- a) Preacordar una rebaja punitiva, la cual no podrá, en ningún caso, sobrepasar la mitad de la pena a imponer.
- b) Preacordar uno de los subrogados penales o mecanismos sustitutivos, siempre y cuando se cumplan los requisitos para ello.

Parágrafo. El fiscal podrá considerar otros beneficios diferentes a los señalados, en tanto sean proporcionales y razonables respecto de los fines señalados en el artículo 349 de este Código.

H.R. TELÉFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



PROPOSICIÓN
Proyecto de ley No. 021 DE 2015 CÁMARA

Recibido
Sonia
Oct 13/15
10:38 am

Modifíquese el artículo 129 de la ponencia que modifica el artículo 350 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 129. Modifíquese el artículo 350 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 350. Oportunidad para realizar los preacuerdos. Los acuerdos totales o parciales que se deriven de las negociaciones y de los preacuerdos procederán en las etapas de indagación, investigación y juzgamiento, inclusive hasta antes del inicio de la audiencia de juicio oral el momento en que sea interrogado el acusado al inicio del juicio oral sobre la aceptación de su responsabilidad. En esta última etapa procesal el beneficio de punibilidad fruto del acuerdo será máximo de una sexta parte de la pena individualizada, concordante con lo previsto en los artículos 354 y 367 de este Código.

Excepcionalmente, podrá llegarse a acuerdos una vez iniciada la audiencia de juicio oral. En estos eventos, la negociación solo podrá referirse a la aceptación de responsabilidad del acusado a cambio de una rebaja punitiva que no podrá exceder de una sexta parte, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 351 de este Código. Serán aplicables las reglas señaladas en los artículos 369 y 370.

En todo caso, cuando se realice un preacuerdo o un acuerdo antes de la realización de la comunicación establecida en el artículo 286 de este Código, deberá existir una inferencia razonable de autoría o participación respecto de los delitos concretos sobre los cuales procederá, basada en evidencia física, elementos materiales probatorios o información legítimamente obtenida.

H.R. TELÉFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN
Proyecto de ley No. 021 DE 2015 CÁMARA

Recibido
serie
Oct 13/15
10:38 am

Modifíquese el artículo 128 de la ponencia que modifica el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 128. Modifíquese el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 349. Finalidades. Con el fin de humanizar la actuación procesal y la pena, obtener pronta y cumplida justicia, activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito, propiciar la participación de las víctimas, lograr la participación del inculcado en la definición de su caso y buscar la colaboración del procesado con la administración de justicia, la Fiscalía y el indiciado, imputado o acusado podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso.

El fiscal, al celebrar los preacuerdos, deberá observar las directivas del Fiscal General de la Nación, los pautas trazadas como política criminal, la etapa procesal en la cual se realiza la negociación, del preacuerdo y el acuerdo a fin de aprestar la administración de justicia y evitar su cuestionamiento.

H.R. TELÉFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN
Proyecto de ley No. 021 DE 2015 CÁMARA

Recibido
serie
Oct 13/15
10:39 am

Modifíquese el artículo 127 de la ponencia que modifica el artículo 348 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 127. Modifíquese el artículo 348 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 348. Concepto de preacuerdos y negociaciones. Las negociaciones, los preacuerdos y los acuerdos que de ellos se deriven implican una flexibilización reglada del principio de legalidad conforme a los límites señalados en la Constitución Política, este Código y las directivas expedidas por el Fiscal General de la Nación.

Las negociaciones consisten en los acercamientos entre el indiciado, investigado o acusado y la Fiscalía, con la finalidad de llegar a un acuerdo en los términos de este Código.

Se denomina preacuerdo al conjunto de condiciones pactadas entre el indiciado, imputado o acusado y la Fiscalía, producto de las negociaciones, para ser presentado ante el juez de conocimiento para su aprobación.

El acuerdo solo se entenderá perfeccionado cuando sea aprobado por el juez de conocimiento.

Los acuerdos que se deriven de las negociaciones y de los preacuerdos deberán realizarse en el marco de las modalidades establecidas en este Código.

H.R. TELÉFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN
Proyecto de ley No. 021 DE 2015 CÁMARA

Recibido
serie
Oct 13/15
10:40 am

Modifíquese el artículo 126 de la ponencia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 126. El título II, libro III de la Ley 906 de 2004 se llamará así:

"ACEPTACIÓN DE CARGOS, PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES ENTRE LA FISCALÍA Y EL INDICIADO, IMPUTADO O ACUSADO".

H.R. TELÉFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 021 DE 2015

Recibido
serie
Oct 13/15
10:40 am

Elimínese el artículo 124 de la ponencia para primer debate, que modifica el artículo 343 de la ley 906 de 2004.


H.R. TELÉFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Parágrafo 4. En los delitos contra la administración pública, respecto de los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, sólo procederá la aplicación del principio de oportunidad cuando se reintegre, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.

H.R. TELÉFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



6. Cuando se aplique alguno de los mecanismos de justicia restaurativa.

7. Cuando la persecución penal implique riesgo o amenaza a la seguridad del Estado o problemas sociales más significativos.

8. En la modalidad de interrupción, cuando sea necesario para concretar negociaciones, acuerdos y acuerdos entre la Fiscalía y el inculpaado o acusado, o cualquier otra forma de terminación anticipada del proceso.

9. En los eventos en los que realizando un análisis de la posible pena o imponer procedería la suspensión condicional de la ejecución de la pena conforme el artículo 63 del Código Penal.

Parágrafo 1. Cuando la aplicación del principio de oportunidad verse respecto de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo límite máximo no exceda de ocho (8) años, el fiscal que adelanta la investigación penal podrá aplicar directamente las causales contempladas en este artículo y acudir ante el Juez de Garantías para el control correspondiente. Sin perjuicio del poder preferente del Fiscal General de la Nación para asumir la competencia. En los demás delitos cuya pena privativa de la libertad supera en su máximo ocho (8) años, serán el Fiscal General o su delegado especial quienes lo apliquen.

Parágrafo 2. No se podrá aplicar el principio de oportunidad en la modalidad de renuncia respecto de delitos relacionados con hechos constitutivos de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio.

Parágrafo 3. La aplicación del principio de oportunidad deberá garantizar los derechos de las víctimas, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Parágrafo 4. Cuando se aplique el principio de oportunidad con base en la causal segunda, la Fiscalía General de la Nación podrá otorgar al procesado inmunidad a cambio de dicha colaboración eficaz. Se entiende por inmunidad la renuncia que la Fiscalía General de la Nación hace a la persecución penal del procesado que colabora con la justicia respecto a hechos determinados que tengan las características de delito, en los que este haya sido autor o partícipe y en los que, como consecuencia, de dicha colaboración, exista la posibilidad de autoincrimination. La inmunidad puede ser total o parcial. La inmunidad es total cuando se aplica a todos los hechos en los que el procesado haya tenido participación, lo que extingue totalmente la acción penal. La inmunidad es parcial cuando se aplica solo a algunos hechos en los que el procesado haya sido autor o partícipe.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

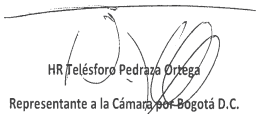
Recibido
Sonia
Oct 13/15
10:40 am

PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley 021 de 2015 Cámara

Se realiza la siguiente proposición al artículo 107 del Proyecto de Ley:

ARTÍCULO 107. Modifíquese el numeral segundo del artículo 320 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 320. Informe sobre medidas de aseguramiento. El juez que profiera, modifique o revoque una medida de aseguramiento deberá informarlo inmediatamente a la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, el incumplimiento de este deber será causal de mala conducta. Tales datos serán registrados y almacenados en el sistema de información que, para el efecto, llevará la Fiscalía General de la Nación.


H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara Bogotá D.C.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Recibido
Sonia
Oct 13/15
10:40 am

PROPOSICIÓN
Proyecto de ley No. 021 DE 2015 CÁMARA

Modifíquese el artículo 110 de la ponencia que modifica el artículo 324 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 110. Modifíquese el artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1312 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 324. Causales. El principio de oportunidad, en cualquiera de sus modalidades, podrá aplicarse en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuya máxima señalada en la ley no exceda de ocho (8) años o con pena principal de multa, siempre que se haya reparado integralmente a la víctima conocida o individualizada. También podrá aplicarse esta causal cuando no existiendo víctima conocida o individualizada, se garantice la reparación integral a través de caución o cualquier otro medio idóneo, según lo establecido por el fiscal.

Esta es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando, de forma individual, se cumpla con los límites y las calidades señaladas en los incisos anteriores.

2. Cuando la persona colabore eficazmente con la justicia ante cualquier autoridad de investigación o juzgamiento en materia penal o en procesos de extinción de dominio, evento en el cual la Fiscalía podrá pactar inmunidad total o parcial.

Si la colaboración consiste en la declaración en juicio y, cuando por razones procesales ajenas al indagado, imputado o acusado no pueda declarar como testigo de cargo, la valoración de la eficacia de su colaboración se realizará ex-ante.

3. Cuando quien haya prestado su nombre para adquirir o poseer bienes derivados de actividad ilícita los entregue al fondo de administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación, conforme con lo establecido en la Ley 1708 de 2014.

4. Cuando la aplicación de la sanción penal sea innecesaria o resulte desproporcionada, como en los casos de delitos culposos, pena natural y cuando la afectación al bien jurídico resulte poco significativa o se haya tenido una respuesta adecuada por otras autoridades nacionales o extranjeras. La necesidad de la pena o su desproporción se establecerá de acuerdo con las circunstancias del caso concreto.

5. Cuando los beneficios del ejercicio de la acción penal para la sociedad, la justicia y las víctimas sean mínimos en comparación con el costo que la persecución penal implicaría.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Recibido
Sonia
Oct 13/15
10:40 am

PROPOSICIÓN
Proyecto de ley No. 011 DE 2015 CÁMARA

Modifíquese el artículo 103 de la ponencia que modifica el artículo 301 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 103. Modifíquese el artículo 301 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 301. Flagrancia: Se entiende que hay flagrancia cuando:

1. La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.

2. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.

3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.

4. La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video o elemento similar y es aprehendida inmediatamente después.

La misma regla operará si se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo.

5. La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible.

Parágrafo. La persona que incurra en las causales anteriores sólo tendrá 1/3 del beneficio de que trata el artículo 351 de la Ley 906 de 2004.

Parágrafo. La persona que incurra en las causales anteriores, sólo tendrá derecho a una rebaja de la mitad del beneficio cuando la aceptación de los cargos se realice una vez comunicado el escrito de Imputación, y hasta antes de la presentación del escrito de acusación, conforme el inciso 3º del artículo 354. En los demás casos le aceptación previstos en el artículo 354 sólo tendrá derecho a 1/3 del beneficio.


H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara Bogotá D.C.


 **CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Recibido
Sonia
Oct 13/15
10:33 am*

PROPOSICIÓN
Proyecto de ley No. 009 DE 2015 CÁMARA

Cítese al Ministro de Interior, Juan Fernando Cristo Bustos, y al Ministro de Justicia, Yesid Reyes Alvarado; con el fin de dar a conocer y poder debatir respecto del contenido del proyecto de Ley 009 de 2015 "por medio del cual se incorporan disposiciones que regirán frente al trámite de extradición de nacionales colombianos".

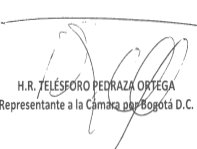

H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

 **CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA


*Recibido
Sonia
Oct 13/15
10:33 am*

PROPOSICIÓN

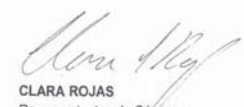
Modifíquese el Orden del Día propuesto para la Comisión Primera del día martes 13 de Octubre de la presente anualidad, pasando el punto IV que hace referencia a lo que propongan los honorables representantes al tercer lugar.



H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

*Retirada x
el H.R.
Telesforo
Acto # 15
Oct 13/15*

 **CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**
CÁMARA DE REPRESENTANTES

modifican algunos artículos del decreto ley 1421 de 1993 por el cual se dicta el régimen especial para el distrito capital de Santafé de Bogotá"


CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

 **DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C 13 de Octubre de 2015.

*Recibido
Sonia
Oct 13/15
11:21 am*

Doctor:
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración al orden del día dispuesto para la sesión del 22 de septiembre de 2015 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 79 numeral 6 de la ley 5 de 1992:

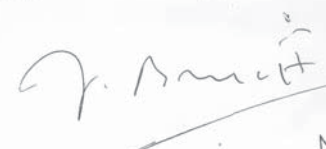
6 Lectura de ponencias y consideración a proyectos en el respectivo debate, dando prelación a aquellos que tienen mensaje de trámite de urgencia y preferencia, como los de iniciativa popular, y a los aporadores de un tratado sobre derechos humanos o sobre leyes estatutarias, y luego a los proyectos provenientes de la otra Cámara. Los de origen en la respectiva Cámara se tramitarán riguroso orden cronológico de presentación de las ponencias, salvo que su autor o ponente acepten otro orden.

Por lo anterior dejo constancia que el informe de ponencia al proyecto de ley 055 de 2015 Cámara "por la cual se establece la segunda vuelta para la elección de alcalde mayor de Bogotá distrito capital", fue presentado el 26 de agosto del 2015, mientras que el informe de ponencia . Proyecto de Acto Legislativo N° 018 DE 2015 CÁMARA "Por el cual se modifica el Artículo 90 de la Constitución Política", fue presentado el 10 de septiembre del 2015, por lo anterior presento la siguiente

*Recibido
Sonia
Oct 13/15
10:43 am*

PROPOSICIÓN

*Modifíquese el Orden del día en el siguiente sentido:
Quede como primer punto del Orden del día el P.A.L. N° 055 de 2015*



*Acto # 15
Oct 13/15
NEGADO
VOTOS
12 NO
9 SI
21*

PROPOSICIÓN

Ubíquese en el primer punto del orden del día el proyecto de acto Legislativo 055 Cámara "por la cual se establece la segunda vuelta para la elección de alcalde mayor de Bogotá distrito capital", y en el segundo punto el proyecto de ley ~~PROYECTO DE LEY N° 054 DE 2015 CÁMARA~~ "por medio del cual se

“Los originales de la presente Gaceta reposan en la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara para su consulta”.

